



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 15

DICIEMBRE 09, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Primer Periodo Ordinario

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente</p> <p style="text-align: center;">Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes</p> <p style="text-align: center;">Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p> <p style="text-align: center;">Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p style="text-align: center;">Vocales</p> <p style="text-align: center;">Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidente</p> <p style="text-align: center;">Dip. Arturo Piña García</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes</p> <p style="text-align: center;">Dip. Josefina Aide Flores Delgado Dip. Areli Hernández Martínez</p> <p style="text-align: center;">Secretarios</p> <p style="text-align: center;">Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez Dip. Yomali Mondragón Arredondo Dip. Jesús Antonio Becerril Gasca</p>
---	--

<p style="text-align: center;">INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Barrera Fortoul Laura • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel Neftalí • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Martínez Carbajal Raymundo Edgar • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

15

Diciembre 09, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (POSIBILITA QUE EL SUSTANTIVO PROPIO DEL NOMBRE PUEDA SER MODIFICADO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL O LA OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, PREVIA APROBACIÓN DE UN CONSEJO DICTAMINADOR). 10

DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA A LA FRACCIÓN XXIII ARTÍCULO 69 DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. ASÍ COMO A LA FRACCIÓN XXIII, ARTÍCULO 13A CAPÍTULO III, DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUE ELLEN BERNAL BOLNIK, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, (MODIFICA DENOMINACIÓN DE COMISIÓN LEGISLATIVA). 14

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ACTUALIZA DISPOSICIONES SOBRE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO Y EL REGISTRO ESTATAL PIROTÉCNICO). 18

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLANTEL HUIXQUILUCAN). 24

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE LAS BASES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE SECUESTRO). 28

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (INCORPORA MODIFICACIÓN EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN RECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EMBARGADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SECTORIZA EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO).	38
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (PROPONE QUE LA CONCESIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO SEA OTORGADA ÚNICAMENTE A SOCIEDADES MERCANTILES DE NACIONALIDAD MEXICANA).	41
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	46
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	49
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO (SMSEM), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	51
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO W) RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (ESTABLECE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR COMO UN ÓRGANO DEL AYUNTAMIENTO DE TIPO PERMANENTE).	53
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BERTHA PADILLA CHACÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE QUE LA DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL, SE HAGA POR VOTACIÓN CALIFICADA DEL CABILDO A TRAVÉS DE UNA TERNA QUE PRESENTE LA PRIMERA MINORÍA DE REGIDORES QUE LO INTEGRAN).	56
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MATRIMONIO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER SALINAS NARVÁEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE DAR SUSTENTO LEGISLATIVO AL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO GÉNERO).	59
INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DEBERÁ CONSIDERAR UN CINCUENTA POR CIENTO DE NOMBRAMIENTOS PARA HOMBRES Y UN CINCUENTA POR CIENTO DE NOMBRAMIENTOS PARA MUJERES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	62

- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (FOMENTAR LA CULTURA DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y EVITAR LA CORRUPCIÓN EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA ES UN DERECHO HUMANO Y RECABARLA ES UNA GARANTÍA QUE DEBE PROVEER EL ESTADO A TODOS LOS MEXIQUENSES). 64
- INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE TIENE CON LA CIUDADANÍA DE RECABAR TODAS LAS DENUNCIAS QUE SEAN PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA). 67
- PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), CUMPLA CON LA ENTREGA DE TELEVISORES DIGITALES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA AMPLIACIÓN DE BENEFICIARIOS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, PRESENTADO POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, LA AMPLIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE TELEVISORES DIGITALES EN EL ESTADO DE MÉXICO). 70

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.****Presidente Diputado Arturo Piña García.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día tres de diciembre de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Reynaldo Navarro de Alba solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Roberto Sánchez Campos hace uso de la palabra, para dar lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Posibilita que el sustantivo propio del nombre pueda ser modificado a través de un procedimiento administrativo ante el o la Oficial del Registro Civil, previa aprobación de un Consejo Dictaminador).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Lizeth Marlene Sandoval Colindres hace uso de la palabra, para dar lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto que reforma a la fracción XXIII artículo 69 del Capítulo VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Así como a la fracción XXIII, artículo 13 A Capítulo III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Modifica denominación de Comisión Legislativa).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Abel Valle Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Actualiza disposiciones sobre el Consejo Directivo del Instituto y el Registro Estatal Pirotécnico).

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Bertha Padilla Chacón.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado José Isidro Moreno Árcaga hace uso de la palabra, para dar lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Para la construcción del Plantel Huixquilucan).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece las bases para la prevención, atención y combate del delito de secuestro).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora modificación en relación con la integración de la Comisión Rectora de la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio y sectoriza el Instituto de Administración a la Secretaría General de Gobierno).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone que la concesión de transporte público sea otorgada únicamente a sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma el inciso w) recorriéndose los subsecuentes de la fracción I, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Establece la Comisión de Atención al Adulto Mayor como un órgano del Ayuntamiento de tipo permanente).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Estatal y Municipal, y para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Bertha Padilla Chacón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de contraloría municipal, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone que la designación del Contralor Municipal, se haga por votación calificada del cabildo a través de una terna que presente la primera minoría de regidores que lo integran).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Javier Salinas Narváez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Civil del Estado de México, en materia de matrimonio, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende dar sustento legislativo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de matrimonio entre personas del mismo género).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Areli Hernández Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; deberá considerar un cincuenta por ciento de nombramientos para hombres y un cincuenta por ciento de nombramientos para mujeres, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

16.- El diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Fomentar la Cultura de la Denuncia Ciudadana y evitar la Corrupción en las Agencias del Ministerio Público del Estado de México, toda vez que la presentación de una denuncia es un derecho humano y recabarla es una garantía que debe proveer el Estado a todos los mexicanos).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 10, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Establece la obligación del Ministerio Público que tiene con la ciudadanía de recabar todas las denuncias que sean presentadas por la ciudadanía).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

18.- Uso de la palabra por el diputado Víctor Manuel Bautista López, para dar lectura al Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), cumpla con la entrega de televisores digitales en el Estado de México y la ampliación de beneficiarios antes del 31 de diciembre del 2015, presentado por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Solicita a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, la ampliación de beneficiarios del programa de entrega de televisores digitales en el Estado de México).

Por unanimidad de votos se acepta a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su dictaminación.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

19.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con veintiún minutos del día de la fecha; y cita para el día miércoles nueve del mes y año en curso a las doce treinta horas.

Diputados Secretarios

Miguel Ángel Xolalpa Molina

María Pérez López

Óscar Vergara Gómez

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, recibimos, para su estudio y dictamen, Iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México.

Después de haber realizado un minucioso estudio y suficientemente discutido, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, dar cuenta a la H. Legislatura en pleno, del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio derivamos que la iniciativa legislativa posibilita que el sustantivo propio del nombre pueda ser modificado a través de un procedimiento administrativo ante el o la Oficial del Registro Civil previa aprobación de un Consejo Dictaminador, para ello, propone reformar los párrafos primero y tercero del artículo 3.38 bis y derogar la fracción II del artículo 3.38 del Código Civil del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura estudiar, discutir y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en el imperativo que tiene todo Gobierno para impulsar y promover condiciones que favorezcan el desarrollo integral de la población, sobre todo, que eleven sus niveles de bienestar y su calidad de vida.

Más aún, estamos de acuerdo en que la Administración Pública para garantizar eficiencia y eficacia, necesita de un marco jurídico actualizado y congruente con las necesidades sociales, que le permitan alcanzar sus objetivos institucionales y que da respuesta a las demandas de la sociedad, fortaleciendo a la vez el Estado de Derecho.

La iniciativa que nos ocupa es congruente con esos propósitos, actualiza el Código Civil del Estado de México, ordenamiento que, en lo conducente contiene el régimen jurídico aplicable a la persona, la familia, el patrimonio, las obligaciones y los contratos.

Como lo señala la iniciativa de decreto el acta de nacimiento es el documento de reconocimiento legal de la existencia de una persona, en la que se hace constar el nombre, fecha de su nacimiento, a que familia pertenece y demás datos esenciales relativos al registro de su nacimiento.

Así, destacamos que el nombre es elemento de identidad de la persona derivado del derecho de la personalidad y como tal, se incorpora a la inscripción de nacimiento.

En este sentido, la iniciativa de decreto establece disposiciones que posibilitan que el sustantivo propio del nombre pueda ser modificado a través de un procedimiento administrativo ante la o el Oficial del Registro Civil, previa aprobación de un Consejo Dictaminador, con lo que se evita un juicio de rectificación ante una autoridad judicial, concediendo a los interesados la posibilidad de adecuarlo vía administrativa cuando así lo deseen, sobre todo, al usar invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, a través de un procedimiento rápido, económico y expedito.

Apreciamos que contar con un nombre es un derecho elemental que genera certeza en relación con la entidad y responde al interés público pues todos debemos tener un nombre que nos identifique y nos distinga de los demás.

Si bien es cierto, el derecho al nombre no se establece expresamente en nuestra Ley Suprema, también lo es que forma parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, particularmente, de su artículo 18, que dispone que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o de alguno de ellos, en consecuencia, debe ser considerado desde el punto de vista de los instrumentos internacionales.

Queremos destacar que el nombre cumple una importante tarea pues sirve, de vínculo social de la identidad, inherente a la persona humana, inalienable e indescriptible.

Es un elemento básico e indispensable de la identidad, sin el cual no podría darse el reconocimiento de las personas en la vida social.

Encontramos que toda persona tiene derecho a un nombre y por otra parte, también lo tiene a la modificación del sustantivo propio, por lo que, resulta pertinente la iniciativa de decreto, toda vez que facilita esa posibilidad.

Con la iniciativa de decreto se regula la prerrogativa de la modificación del sustantivo propio, permitiendo su cambio y, sobretodo, que quien haya utilizado en su entorno social uno diverso de aquel que se encuentra asentado en su Acta de Nacimiento pueda registrarlo y hacer uso de él legalmente.

En consecuencia, resulta viable la propuesta legislativa pues conlleva evidentes beneficios a la persona y atiende el principio de necesidad, en congruencia con la dinámica social.

De la revisión particular del proyecto de decreto, los integrantes de las comisiones legislativas derivamos la pertinencia de incorporar diversas modificaciones que perfeccionan el contenido de la propuesta legislativa, mismas que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, justificado la bondad social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos día del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 3.38 bis, se adiciona la fracción VIII al artículo 3.38 ter y se deroga la fracción II del artículo 3.38 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.38.- ...

I. ...

II. Derogado.

III. a IV. ...

Artículo 3. 38 Bis.- La modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado, por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos, podrá solicitarse ante el o la Oficial del Registro Civil donde está asentada el acta de nacimiento por:

I. a III. ...

...

La solicitud de modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos, será resuelta en un plazo no mayor a treinta días hábiles por el Consejo Dictaminador, en términos de lo dispuesto por los lineamientos que para el efecto se emitan.

...

Artículo 3.38 Ter.- ...

I. a VII. ...

VIII. La Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Dictaminador en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto, adecuará los lineamientos correspondientes.

CUARTO.- Los lineamientos que para efecto se expidan deberán considerar los procedimientos necesarios a fin de conocer los Antecedentes Penales de los solicitantes; así como los de informar a las autoridades correspondientes del resultado del dictamen emitido por el Consejo Dictaminador.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se, opongán a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que reforma a la fracción XXIII artículo 69 del Capítulo VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Así como a la fracción XXIII, artículo 13 A del Capítulo III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por la Diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de “Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad” por Comisión Legislativa “Para la Atención de Grupos Vulnerables”.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, ya que el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Encontramos que la iniciativa de decreto busca homologar la denominación de la Comisión Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con las facultades de dicha comisión establecidas en el artículo 13 A fracción XXIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Coincidimos con la autora de la propuesta legislativa en que al introducir formalmente a nuestro marco normativo la denominación de “Grupos Vulnerables” garantizamos que las y los mexiquenses que se encuentran en situación de vulnerabilidad como son los niños, los jóvenes, los adolescentes, los adultos mayores, las personas con discapacidad, se sientan identificados y encuentren en la Legislatura un aliado que haga eco a sus voces.

Sobre el particular, nos permitimos destacar que:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha dicho que los grupos vulnerables son aquellos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas corren mayor riesgo de sufrir de la privación de sus derechos humanos.

Apreciamos que los grupos vulnerables representan a los sectores más desfavorecidos y débiles de la sociedad en la que se encuentran.

Estamos de acuerdo en que los grupos vulnerables, merecen especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que debido a su naturaleza misma se colocan con frecuencia en situaciones de desventaja frente a otras personas.

En este contexto, para proteger a dichos grupos deben establecerse instrumentos concretos para cada grupo, a veces convencionales y a veces no, derechos, medidas y políticas específicas.

Resaltamos que la protección que se brinda de forma especial a los grupos vulnerables no debe entenderse como práctica de discriminación; por el contrario, debe verse como el interés y el trabajo por superar las condiciones de desigualdad que les impiden a los miembros de estos grupos el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con los demás.

En nuestra opinión la modificación de la denominación de la Comisión Legislativa para quedar como Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, favorece la certeza jurídica en su actuación y es congruente con los temas que le corresponde conocer, entre otros: los relacionados con el marco jurídico de los derechos de los niños, de las personas con discapacidad, de los adultos mayores y de cualquier grupo vulnerable; sobre la cultura de atención a los grupos vulnerables; lo relacionado con la protección integral a los niños, adolescentes y jóvenes y lo referente a las personas pensionadas y jubiladas, sin perjuicio de los asuntos que le asigne la Legislatura, la Diputación Permanente o la Junta de Coordinación Política.

Compartimos lo expuesto por la autora de la iniciativa y estamos convencidos de que como representantes populares, tenemos la responsabilidad de ocuparnos en promover, desde nuestro ámbito, acciones que protejan y combatan estas situaciones de desigualdad.

De igual forma, enfatizamos el enorme compromiso con las y los mexiquenses que depositaron su confianza en nosotros, por lo que debemos impulsar acciones legislativas que fortalezcan el marco jurídico de nuestro Estado en pro de quienes más lo necesitan.

Por las razones expuestas en el presente dictamen, estimando que la iniciativa de decreto perfecciona la normativa del Poder Legislativo, en congruencia, con la técnica legislativa, y sobre todo, que resulta benéfica para los mexiquenses y que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma a la fracción XXIII artículo 69 del Capítulo VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Así como a la Fracción XXIII, artículo 13 A del Capítulo III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE**

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

PRESIDENTE

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

DIP. DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXIII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Para la atención de grupos vulnerables

XXIV. a XXXIV. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13 A.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. La Comisión Para la atención de grupos vulnerables, conocerá de los temas siguientes:

a) a e) ...

XXIV. a XXXIV. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La integración de la comisión para la protección al desarrollo de las personas con discapacidad, así como los asuntos que le hayan sido turnados, corresponderán a la comisión para la atención de grupos vulnerables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LIX" Legislatura en uso de sus atribuciones legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido, nos permitimos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, con sujeción a lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la H. "LIX" Legislatura.

Del estudio que llevamos a cabo, los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto actualizar disposiciones sobre el Consejo Directivo del Instituto y el Registro Estatal Pirotecnico.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la materia que propone la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que debido a la dinámica de la Administración Pública, es necesario revisar y adecuar permanentemente el marco jurídico para responder a las exigencias propias del desarrollo del Estado, preservando las disposiciones que garanticen su eficacia y perfeccionando aquellas que han quedado obsoletas.

En este sentido, la modernización de la Administración Pública se sustenta en la evaluación permanente de los instrumentos institucionales para fortalecer y consolidar aquellos que garanticen el alcance de sus objetivos, y adecuar aquellos que requieran ser modificados en concordancia con la realidad social y con las modificaciones que se hayan introducido a las distintas leyes de la entidad.

Así apreciamos que la iniciativa de decreto propone reformar la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para armonizar su contenido con distintos ordenamientos de la entidad y asegurar con ello la eficacia de su regulación y aplicación.

De acuerdo con la iniciativa de decreto se han modificado varios ordenamientos normativos del Estado vinculados con la materia de la pirotecnia; reformas, adiciones y derogaciones que impactan en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, por lo que es pertinente adecuar su contenido para hacerlo congruente con los conceptos y términos en otros ordenamientos jurídicos.

En la iniciativa de decreto se reseñan las distintas modificaciones que se han introducido a ordenamientos jurídicos del Estado de México y corresponden a los decretos 323, 324, 360 y 361 de la H. "LVIII" Legislatura.

Asimismo, el Ejecutivo del Estado emitió acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de abril de 2015, por el que se adscribió sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. De igual forma,

por acuerdo del propio Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de junio de 2015, nombró Presidente del Órgano de Gobierno del Instituto Mexiquense al Secretario General de Gobierno.

Por otra parte, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnica, establece que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, registrar en un padrón a las personas físicas y jurídico colectivas que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración en el Estado de México, que participen en los programas y eventos promovidos o coordinados por el Instituto y constatar que los establecimientos reúnan las condiciones de seguridad para la emisión del dictamen de seguridad por la instancia correspondiente.

Por lo tanto, en concordancia con la normativa vigente, estamos de acuerdo en que al Consejo Directivo, se integre como Presidente al Secretario General de Gobierno, así como, que formen parte de él dieciocho vocales, entre ellos, un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y el Coordinador General de Protección Civil del Estado de México.

Más aún, resulta pertinente adicionar el Capítulo Quinto sobre el Registro Estatal Pirotécnico, con el propósito de que para la emisión de opinión favorable, las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan establecer un polvorín, local temporal o permanente, o transportar artificios pirotécnicos, deberán formular su petición ante el Instituto Mexiquense de la Pirotecnica.

Es correcto que el Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de dicha documentación, realice visita de verificación para constatar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Creemos procedente que el Instituto cuente con un término máximo de treinta días hábiles, para expedir la opinión favorable o, en su caso, el dictamen correspondiente, en caso de negativa.

Estimamos adecuado que el Instituto establezca y opere el Registro Estatal de Pirotecnica, que tendrá por objeto integrar la información relacionada con la ubicación de polvorines, locales temporales y permanentes, así como todo tipo de permiso con que cuente, ya sea general, extraordinario, de vitrina o de transporte.

El Instituto establecerá y operará el Registro Estatal de Pirotecnica, con apego a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y sus Municipios.

En nuestra opinión es necesario que el Registro Estatal de Pirotecnica contenga la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o jurídica colectiva.
- b) Tipo de permiso.
- c) Ubicación del polvorín o local.
- d) Artificio producido, comercializado y transportado.
- e) Nivel de riesgo.
- f) Cursos de capacitación.

Compartimos la propuesta de que el Registro Estatal de Pirotecnica, será obligatorio para toda persona física o jurídico colectiva, que se dedique o desempeñe cualquier actividad relacionada con la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, en el Estado de México, con el fin de identificar a los pirotécnicos permissionarios que realicen dichas actividades dentro del marco legal, dando certidumbre a los productores y comerciantes en el desarrollo de sus actividades y en la venta de sus productos, se deberá actualizar los datos anualmente.

En consecuencia, destacamos que la iniciativa de decreto es procedente pues retoma las distintas modificaciones, y propone su incorporación a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnica, para evitar contradicciones, incongruencias o lagunas y da cumplimiento a la propia ley al instituir el Registro Estatal de la Pirotecnica.

Con motivo de la revisión particular del proyecto de Decreto, las comisiones legislativas acordaron incorporar diversas modificaciones que perfeccionan los contenidos de la iniciativa.

Por las razones expuestas, advirtiendo que la iniciativa de Decreto actualiza la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y toda vez que cumple los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ****DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS****DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ****DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ****DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA****DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ****DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ****DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA****DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA****DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ****DIP. JUANA BONILLA JAIME****DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO****COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL****PRESIDENTE****DIP. ABEL VALLE CASTILLO**

SECRETARIO

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ARCEGA

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IV en sus incisos d), g) y h) del artículo 5, se adiciona el Capítulo Quinto "Del Registro Estatal Pirotécnico" con los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, y se derogan los incisos j) y ñ) del artículo 5, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno.

II. ...

III. ...

IV. Dieciocho vocales, que serán:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

e) ...

f) ...

g) Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

h) El Coordinador General de Protección Civil del Estado de México.

i) ...

j) Derogado.

A invitación del Presidente.

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

ñ) Derogado

o) ...

p) ...

...

...

...

...

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO ESTATAL PIROTÉCNICO

Artículo 19. El Registro Estatal de Pirotecnia tiene por objeto integrar la información relacionada con la ubicación de polvorines, de locales temporales y permanentes, así como todo tipo de permiso con que cuente, ya sea general, extraordinario, de vitrina o de transporte.

El Instituto establecerá y operará el Registro Estatal de Pirotecnia con apego a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 20. El Registro Estatal de Pirotecnia contendrá la siguiente información:

I. Nombre de la persona física o jurídica colectiva.

II. Tipo de permiso.

III. Ubicación del polvorín o local.

IV. Artificio producido, comercializado o transportado.

V. Nivel de riesgo.

VI. Cursos de capacitación.

Artículo 21. Las personas físicas o jurídicas que pretendan establecer un polvorín, un local temporal o permanente, o transportar artificios pirotécnicos, deberán obtener la opinión favorable del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para lo que deberán presentar ante el Instituto la siguiente documentación:

I. Certificado de conformidad de Seguridad Municipal, debidamente autorizado por el Presidente Municipal o autoridad administrativa designada por el cabildo, para tal efecto.

II. Tratándose de personas físicas, acta de nacimiento e identificación oficial, para personas jurídicas colectivas, acta constitutiva y acreditación de su representante legal, dichos documentos deberán presentarse en original y copia para su cotejo.

III. Para los polvorines pirotécnicos, también denominados talleres, dos cartas de recomendación avaladas por especialistas inscritos en el padrón del Registro Estatal de Pirotecnia, planos de ubicación y construcción a escala de 1:4000, considerando núcleos de población, industrias o vías de comunicación, así como las fotografías correspondientes.

IV. Croquis para el caso de los locales permanentes o temporales.

En caso de tianguis o mercados pirotécnicos, deberán presentar los planos de construcción a escala de 1:4000 considerando distancias de núcleos de población, industrias o vías de comunicación.

Dichos documentos deberán acompañarse de fotografías.

V. Dictamen de seguridad, otorgado por la Coordinación General de Protección Civil.

VI. Título de propiedad, sesión de derechos o instrumento legal que demuestra la posesión legal del inmueble.

Artículo 22. El Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de dicha documentación, realizará visita de verificación para constatar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Artículo 23. El Instituto contará con un término máximo de treinta días hábiles, para expedir la opinión favorable o en caso de negativa el dictamen correspondiente.

Artículo 24. El Registro Estatal de la Pirotecnia, será obligatorio para toda persona física o jurídica colectiva que se dedique o desempeñe cualquier actividad relacionada con la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos en el Estado de México. La identificación de los permisionarios pirotécnicos dentro del marco legal, dará certeza a los productores y comerciantes en el desarrollo de sus actividades y en la venta de sus productos. La información respectiva se deberá actualizar anualmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten con permiso vigente para desempeñar actividades relacionadas con la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, en el Estado de México, contarán con un plazo de un año para inscribirse en el Registro Estatal de Pirotecnia, contado a partir de que éste entre en funcionamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LIX" Legislatura, en uso de sus atribuciones remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada a la aprobación de la H. "LIX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito la desincorporación de un inmueble de propiedad municipal y su donación en favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México para la construcción del Plantel Huixquilucan.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la faculta para desincorporar y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Advertimos que el Municipio de Huixquilucan, México, es propietario del Lote 5 resultante de la subdivisión del lote de terreno denominado "El Moral", ubicado en domicilio conocido, sin número, actualmente camino vecinal número Uno, Colonia San Ramón, Huixquilucan, México, con una superficie de 13,006.13 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se expresan el proyecto de decreto, cuya propiedad se acredita con la escritura pública correspondiente.

Coincidimos con la iniciativa en que la administración municipal tiene como objetivo contribuir a satisfacer las necesidades de la población mediante un uso racional de los recursos disponibles, de tal forma que contribuya a la mejora de sus condiciones de vida y bienestar, por consiguiente impulsa el desarrollo económico y social del Municipio fortaleciendo entre otros rubros la educación, para beneficio de los niños y jóvenes de la localidad.

En este contexto, destaca la solicitud que el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México hizo al Presidente Municipal de Huixquilucan, México, para que le fuera donado el Lote 5 resultante de la subdivisión del lote de terreno denominado "El Moral", ubicado en domicilio conocido, sin número, actualmente camino vecinal número Uno, Colonia San Ramón, Huixquilucan, México, con una superficie de 13,006.13 metros cuadrados, para construir un plantel dependiente del Organismo Público Descentralizado que representa.

Solicitud que, apreciamos, fue acordada favorablemente por el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, con el propósito de brindar a los estudiantes espacios dignos en los cuales desarrollen las actividades académicas, en sesión de Cabildo del 21 de agosto de 2014.

Cabe destacar que, el inmueble de propiedad municipal y motivo de la desincorporación y donación, no está destinado a ningún servicio público municipal y de acuerdo con la certificación que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México, carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

Los integrantes de la comisión legislativa subrayamos que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es una institución pública que tiene como misión asumir el compromiso de impartir educación media superior de calidad, en su modalidad de bachillerato tecnológico bivalente, contribuyendo a la formación integral de los jóvenes para que sean capaces de continuar con estudios de nivel superior y/o incorporarse al mercado laboral.

Más aún, encontramos que sus objetivos son marcadamente sociales de apoyo a la educación, sobresaliendo:

- Impartir educación media superior tecnológica terminal, de carácter bivalente.
- Promover un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, mediante una utilización racional.
- Reforzar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares y extracurriculares debidamente planeadas y ejecutadas.
- Difundir la actitud crítica derivada de la verdad científica, así como la búsqueda de un gran futuro con base en el objeto de nuestra realidad y valores nacionales.
- Difundir la cultura estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.
- Vincular a nuestros alumnos con los sectores públicos, privados y sociales que contribuyan a la consolidación del desarrollo nacional.

Por otra parte, reconocemos que es una Institución de principios, valores y de vanguardia, que busca formar a los jóvenes a través de la práctica permanente de valores éticos y morales y que promueve una educación integral, capaz de desarrollar las potencialidades para las necesidades de una sociedad cambiante como la mexiquense.

Por ello, estamos convencidos de que la donación del inmueble para la construcción de un Plantel del Colegio en el Municipio de Huixquilucan, contribuirá a fortalecer la educación y formación de los jóvenes en esa entidad municipal.

Asimismo, facilitará el cumplimiento de los objetivos sociales del organismo descentralizado asegurando la oferta educativa y el conocimiento científico y tecnológico que permitan la vinculación y la incorporación de la comunidad estudiantil a los sectores productivos de la sociedad.

En consecuencia, resulta viable la iniciativa de decreto, coincidimos en que se trata de una acción que impulsa el Ayuntamiento para dar respuesta a las demandas de la población que requiere de bachilleratos y carreras técnicas para su desarrollo y el del propio Municipio.

Por lo expuesto, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, contenida en el proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Huixquilucan, México, el Lote 5 resultante de la subdivisión del lote de terreno denominado "El Moral", ubicado en domicilio conocido sin número, actualmente camino vecinal número Uno, Colonia San Ramón, Huixquilucan, México, con una superficie de 13,006.13, metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para la construcción del plantel Huixquilucan.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: en cinco líneas una de 36.74 metros, otra de 83.44 metros, otra de 52.42 metros, otra de 11.76 metros, y otra de 60.61 metros, con barranca.

Al Sureste: en dos líneas una de 149.02 metros y otra de 56.42 metros, con el lote 4 resultante de la subdivisión.

Al Oeste: en cuatro líneas una de 15.05 metros, otra de 12.49 metros, otra de 46.15 metros, y otra de 59.72 metros, con camino vecinal

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Huixquilucan, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del .año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo México, 30 de octubre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse y que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, la Carta Magna prevé los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, entre los que se encuentra el secuestro, que se ha convertido en una preocupación para la población, ya que no solo se priva de la libertad a la persona que sufre tan reprochable acto, sino que además se producen efectos negativos sobre la situación económica, social y moral de las familias que se ven afectadas.

El 30 de noviembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, para lo cual la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para el cumplimiento del objeto de la referida Ley.

Por tratarse de una Ley General permite la facultad residual, es decir, que las entidades federativas legislen los temas de su competencia, por ello, el Estado de México está legitimado para expedir la Ley local en la materia. En este contexto, se requiere fortalecer la normatividad estatal con una Ley local homologada a la Ley General en comento, la cual fortalezca los lazos de colaboración a implementar entre el Poder Judicial, las dependencias, entidades del Poder Ejecutivo y los organismos autónomos del Estado de México, con el fin de combatir el delito de secuestro.

El 5 de marzo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, que tiene como objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, reparación del daño, contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Asimismo, en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes mencionado, establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria necesarias para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El 17 de noviembre de 2014 a través del Decreto Número 361 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, se publicó la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, con el objeto de planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, protección civil, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.

Con base en todo lo anterior, la presente Iniciativa que hoy somete a su consideración. Tiene como finalidad establecer las bases para la prevención, atención y combate del delito de secuestro, para preservar la vida y restituir la libertad de las víctimas, proteger su integridad física y psicológica y la de sus familiares, así como detener y sancionar a los culpables para que dicho delito no quede impune, proporcionando un servicio más ágil, eficiente y eficaz en beneficio de la sociedad mexicana

De esta forma, en el capítulo I establece el objeto, la naturaleza jurídica, así como los supuestos en los que se pueden aplicar otros ordenamientos supletoriamente. En el capítulo II se crea el Consejo para Prevenir, Atender y Combatir el Secuestro en el Estado de México, que tiene como finalidad coordinar, evaluar, promover y conjuntar esfuerzos, políticas, programas y acciones para la prevención, atención y combate del delito de secuestro y de igual manera se establece su integración y atribuciones. El capítulo III señala las atribuciones de los integrantes del Consejo para Prevenir, Atender y Combatir el Secuestro en el Estado de México. Finalmente en el Capítulo IV se prevé que la sanción para el delito de secuestro corresponde a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el procedimiento será el previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa, para que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO:
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL DELITO
DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en el territorio del Estado de México y tiene por objeto establecer las bases para la prevención, atención y combate del delito de secuestro.

Para ello, precisa las atribuciones de las dependencias y entidades públicas del Estado y sus municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, tendientes a prevenir, atender y combatir el delito de secuestro, a través de la coordinación interinstitucional que se implemente, de políticas públicas, de programas de gobierno, y de acciones y operativos en la materia.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales
- II. Comisión Estatal: a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México
- III. Consejo: al Consejo para Prevenir, Atender y Combatir el delito de Secuestro en el Estado de México.
- IV. Comisión Ejecutiva: a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.
- V. Ley: a la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México.
- VI. Ley General: a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Programa Estatal: al Programa Estatal para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México.

Artículo 3. En todo lo que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General, el Código Nacional, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los principios generales de derecho y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 4. Se crea el Consejo como un órgano de consulta, colaboración, concurrencia y apoyo interinstitucional que tiene por objeto coordinar, evaluar, promover y conjuntar esfuerzos, políticas, programas y acciones para la prevención, atención y combate del delito de secuestro en el Estado de México, así como elaborar el Programa Estatal.

Los cargos de los integrantes del Consejo son de carácter honorífico.

Artículo 5. El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente que será el titular del Ejecutivo Estatal.
- II. Un secretario técnico que será el Procurador General de Justicia del Estado de México.
- III. Un representante de la Secretaría General de Gobierno a través de la Comisión Estatal.
- IV. Un representante de la Comisión Ejecutiva.
- V. Un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.
- V. Un representante de la Secretaría de Salud.
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación.
- VII. Un representante del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- VIII. Un representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.
- IX. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
- X. Un representante del Poder Judicial del Estado de México.
- XI. Un representante del Poder Legislativo del Estado de México.

XII. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XIII. Cinco presidentes municipales, de aquellos municipios con mayor índice en la comisión del delito de secuestro.

XIV. Dos representantes de la sociedad civil destacados en actividades profesionales o académicas relacionadas con la materia.

El Consejo podrá convocar a especialistas de algunas dependencias en la materia de la cual se trate la sesión correspondiente, quienes tendrán la calidad de invitados.

Artículo 6. Por cada miembro del Consejo habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente y este contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 7. Podrá invitarse a participar en las sesiones que celebre el Consejo a representantes de organizaciones nacionales, internacionales, no gubernamentales, asociaciones civiles, especialistas en la materia, integrantes de los sectores público, social y privado, instituciones académicas y dependencias, cuando así lo aprueben la mayoría de los miembros. En todo caso, los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. El Consejo se coordinará con los ayuntamientos para el objeto de la presente Ley y podrá proponerles su inclusión en las actividades que así se requiera.

Los ayuntamientos establecerán los objetivos y estrategias tendientes a la prevención del delito de secuestro así como a la protección, atención, apoyo y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de este delito, en sus planes y programas de trabajo.

Artículo 9. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Estatal.

II. Diseñar, proponer e impulsar políticas públicas de apoyo y protección a las víctimas y ofendidos del delito de secuestro.

III. Promover y desarrollar campañas de prevención social, atención, combate, riesgos e implicaciones del secuestro, así como los mecanismos para prevenir y combatir su comisión, en la salvaguarda de la dignidad humana de la población.

IV. Generar reportes periódicos del impacto de las campañas implementadas y remitirlos a las autoridades correspondientes.

V. Dar seguimiento y evaluar los resultados obtenidos de la ejecución de las políticas y de los mecanismos de coordinación, que se desarrollen en la materia, con diversas dependencias públicas, privadas y organismos no gubernamentales.

VI. Formular políticas públicas integrales, sistemáticas, progresivas y evaluables, así como proyectos, programas y estrategias para la prevención, atención y combate del delito de secuestro.

VII. Impulsar la investigación científica y el intercambio de experiencias, así como buenas prácticas entre organismos e instituciones en el ámbito nacional e internacional.

VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate al secuestro.

IX. Fomentar la realización de acciones y operaciones conjuntas de las instituciones que participan en el Consejo.

X. Realizar acciones informativas para el personal de las cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, casetas de peaje, gasolineras y establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas,

acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir, en caso de facilitar o no impedir las conductas que apoyen la preparación y ejecución del delito de secuestro, así como orientarlos en su prevención.

XI. Recopilar de manera sistemática y permanente, con ayuda de las dependencias, instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de secuestro, con la finalidad de contar con un diagnóstico que permita conocer el avance y resultados de las políticas, programas y acciones encaminadas a la prevención, atención y combate de este delito.

XII. Fomentar la participación de la sociedad e instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del secuestro, así como de las instituciones de seguridad pública a través del Centro de Prevención del Delito.

XIII. Sesionar trimestralmente a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de las campañas, programas y acciones, conjuntamente con los responsables de su ejecución.

XIV. Impulsar la participación y cooperación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, especialistas en la materia, integrantes de los sectores público, social y privado en la prevención, atención y combate del secuestro, así como llevar un registro actualizado de estas.

XV. Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para prevenir, atender y combatir el secuestro, los cuales podrán ser auditados por las autoridades correspondientes de conformidad con la legislación aplicable.

XVI. Generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir el delito de secuestro, para que los avances puedan ser sujetos a evaluación y difusión en los medios de comunicación para darlos a conocer a la sociedad.

XVII. Proveer lo necesario para la formación, actualización, capacitación y profesionalización de las y los actores de las instituciones que participen en la prevención y el combate al delito de secuestro.

XIII. Proponer contenidos nacionales y regionales para incorporarlos al Programa Estatal.

XIX. Coadyuvar con la Comisión Ejecutiva en la creación de centros de ayuda para víctimas, ofendidos y testigos de secuestro, para proveer la debida protección y asistencia durante su recuperación, rehabilitación y resocialización.

XX. Aprobar y expedir su Reglamento Interior, para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

XXI. Elaborar un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos en los programas desarrollados para combatir, atender y prevenir el delito de secuestro.

XXII. Las demás que establezca la Ley General y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 10. Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la presente Ley que correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la Comisión Estatal, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para el cumplimiento del objeto de esta Ley y conforme a su normatividad, participarán todas las personas que por mandato legal, por convenio o por su actuar precedente tengan que colaborar en las acciones previstas por la presente Ley.

Artículo 11. Las dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas, programas y acciones que sean necesarios para prevenir, atender y combatir el delito de secuestro en el Estado de México.

Las instituciones del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de colaborar con el Ministerio Público en la investigación del delito de secuestro.

Artículo 12. Corresponde al titular del Ejecutivo Estatal:

I. Impulsar las políticas, programas, proyectos y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y proponer la asignación de los recursos necesarios.

II. Establecer y aplicar los mecanismos de coordinación, colaboración y participación con otras entidades, organismos y organizaciones nacionales e internacionales que permitan el intercambio de información, cooperación, tecnología y ayuda mutua para el eficaz cumplimiento del objeto de la presente Ley.

III. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la planeación, diseño y ejecución de políticas, programas, acciones de prevención, atención y combate del secuestro en la Entidad.

IV. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I. Recabar la información necesaria para la creación y seguimiento de políticas públicas encaminadas al cumplimiento del objeto de esta Ley.

II. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México:

I. Atender y combatir las conductas relacionadas o tipificadas como delito de secuestro.

II. Generar un esquema de investigación y persecución del delito de secuestro, para la aplicación de la debida sanción de los responsables de este ilícito previsto en la Ley General, así como de combate a la impunidad, incluida la solicitud de la reparación del daño.

III. Brindar oportuna y eficientemente atención médica, psicológica y de trabajo social, así como asesoría jurídica a las víctimas del secuestro.

IV. Coordinar la realización de estudios e investigaciones para atender y combatir el secuestro.

V. Desarrollar e implementar con las autoridades competentes, la geolocalización en tiempo real, a fin de combatir de manera eficaz el delito de secuestro.

VI. Rendir al Consejo, cuando menos un informe trimestral de los avances en el combate al delito de secuestro, que realizarán las fiscalías especializadas en esa materia.

VII. Coordinar la realización de diagnósticos y sus actualizaciones periódicas de la problemática del secuestro en la Entidad y plantear las propuestas de mejora continua.

VIII. Contar con personal especializado y certificado en materia de prevención, atención y combate al secuestro y asesorar a las demás dependencias y entidades que lo requieran.

IX. Proponer políticas públicas para la prevención, atención y combate del delito de secuestro.

X. Incluir en su programa para la protección de personas, reglas específicas por su intervención en un procedimiento con motivo del delito de secuestro.

- XI.** Implementar en su página web un sitio para denuncias anónimas del delito de secuestro para su atención directa con las fiscalías especializadas.
- XII.** Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para la prevención, atención y combate al delito de secuestro.
- XIII.** Elaborar protocolos de actuación en materia de secuestro.
- XIV.** Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la Comisión Ejecutiva

- I.** Garantizar que las víctimas y ofendidos reciban asesoría jurídica, atención psicológica y de trabajo social para la protección inmediata y adecuada, así como los demás apoyos previstos por la legislación aplicable.
- II.** Coadyuvar en la difusión de los derechos de las víctimas y ofendidos.
- III.** Contribuir en la prevención y mecanismos para la atención y protección de las víctimas y ofendidos del delito de secuestro.
- IV.** Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión Estatal:

- I.** Realizar estudios de las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención del delito de secuestro.
- II.** Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales y privadas, con la finalidad de orientar a la sociedad en las medidas que deben adoptar para prevenir el delito de secuestro.
- III.** Llevar registros y estadísticas específicas, así como suministrar e intercambiar la información obtenida sobre el delito de secuestro, a través de los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos y en términos de las disposiciones legales que permitan dicho suministro e intercambio.
- IV.** Coordinar la formulación de programas de prevención del delito de secuestro y someterlos a la consideración del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como disponer lo necesario para su cumplimiento.
- V.** Fomentar la cultura de prevención del delito de secuestro y llevar a cabo campañas orientadas para evitar los factores y causas que lo originan, con la participación de los sectores público, social y privado.
- VI.** Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal:

- I.** Promover la actualización de la normatividad aplicable al delito de secuestro.
- II.** Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I.** Establecer en cada uno de los hospitales y centros de salud, mecanismos de información, atención y aviso a las autoridades competentes, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la posible comisión del delito de secuestro.
- II.** Establecer un modelo de atención especializado en materia de salud para víctimas, ofendidos y testigos

afectados por el delito de secuestro.

III. Colaborar, según corresponda con las autoridades de seguridad pública, en el esclarecimiento de hechos posiblemente constitutivos del delito de secuestro.

IV. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Capacitar a los docentes, en materia de prevención del delito de secuestro.

II. Concientizar a los alumnos y a los padres y madres de familia sobre la problemática del delito de secuestro.

III. Coordinarse con la Comisión Estatal y con las direcciones de seguridad pública de los municipios correspondientes, para identificar a los alumnos que por alguna razón injustificada estén en riesgo de ser sustraídos de la institución educativa y establecer acciones preventivas o reactivas inmediatas.

IV. Coordinarse según corresponda con las autoridades encargadas de prevenir y combatir el delito de secuestro, a efecto de hacerles de su conocimiento la posible comisión de dicho ilícito en los centros escolares.

V. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20. Corresponde al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México:

I. Colaborar según corresponda con el Ministerio Público en el esclarecimiento de hechos posiblemente constitutivos del delito de secuestro.

II. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21. Corresponde al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas:

I. Promover las campañas de difusión de las conductas relativas al delito de secuestro, en la lengua originaria de los grupos étnicos de la Entidad.

II. Promover ante instituciones públicas que la atención a las víctimas y ofendidos del delito de origen indígena, sea proporcionada por especialistas en la materia y sin discriminación alguna.

III. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22. Corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Centro de Prevención del Delito:

I. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales privadas, con el fin de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir el delito de secuestro.

II. Realizar, impulsar, promover y coordinar con otras instancias, foros, talleres, conferencias y cualquier otro mecanismo de participación ciudadana para dar a conocer temas para la prevención y atención del secuestro.

III. Impulsar la realización de diagnósticos en los municipios considerados de alto riesgo, con el fin de elaborar recomendaciones para el combate del delito de secuestro.

IV. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 23. Corresponde al Poder Judicial del Estado de México:

I. Diseñar y aplicar, en tal caso, cursos de especialización y capacitación de los servidores públicos para que fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial en el tratamiento del delito de secuestro.

II. Dictar medidas para que los juzgados del sistema tradicional y los del sistema acusatorio apliquen las providencias precautorias, medidas cautelares y demás derechos de las víctimas, ofendidos y testigos, necesarias para salvaguardar su integridad.

III. Realizar las acciones necesarias para que en los procesos penales relativos al delito de secuestro, no se revictimice.

IV. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las víctimas del delito de secuestro.

II. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México y dar el seguimiento correspondiente, solicitando a las autoridades los informes necesarios.

III. Establecer y mantener canales de comunicación con autoridades e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en la materia.

IV. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones sobre presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

V. Solicitar a las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley, informes periódicos sobre las actividades realizadas en la prevención, atención y combate del delito de secuestro.

VI. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25. Corresponde a los ayuntamientos de los municipios:

I. Elaborar y desarrollar programas, políticas, proyectos y acciones que contribuyan a prevenir y combatir el secuestro, dentro de sus demarcaciones territoriales.

II. Establecer instrumentos de coordinación y colaboración permanentes con autoridades federales y estatales que permitan prevenir y combatir el secuestro.

III. Coordinarse, según corresponda con las autoridades encargadas de prevenir y combatir el delito de secuestro, a efecto de hacerles de su conocimiento la posible comisión del delito de secuestro.

Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS

Artículo 26. Las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley velarán en todo momento por el respeto de los derechos humanos de las víctimas y ofendidos del delito de secuestro, así como por otorgarles las medidas de protección y de apoyo previstas en la Ley General, el Código Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. Tratándose del Fondo de Apoyo para Víctimas y Ofendidos se estará a lo establecido en la Ley General, la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS DELITOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 28. Los delitos en materia de secuestro y sus sanciones serán los que establece la Ley General y en su caso, el Código Penal del Estado de México.

El procedimiento será el previsto en el Código Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor una vez que tenga vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. El titular del Ejecutivo Estatal proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Consejo dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. El Consejo deberá expedir su Reglamento Interior, dentro de un término de noventa días hábiles posteriores a su instalación.

QUINTO. En tanto quede instalado el Consejo, las funciones que conforme a la presente Ley sean competencia de las autoridades que lo conforman, las continuarán ejerciendo, en términos de los procedimientos que actualmente establezcan las disposiciones aplicables.

SEXTO. Las autoridades obligadas a la aplicación de esta Ley deberán adecuar sus ordenamientos internos dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación del Reglamento del Consejo, con el fin de cumplir adecuadamente con el objeto de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, 04 de noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.
"LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los casos en los que pueden ser asegurados bienes que pueden constituir instrumentos para la comisión de algún delito, así como los casos en los cuales dichos bienes pueden llegar a formar parte del Estado.

El 05 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciéndose en el capítulo III de su título tercero, libro segundo, lo relativo a las técnicas de investigación, el aseguramiento de los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, así como las reglas para su aseguramiento, notificación de abandono, custodia, registro y devolución de los bienes y demás etapas.

En este sentido, la reforma a la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México que a través de esta Iniciativa se propone, tiene como finalidad que la Comisión Rectora de la Administración de los Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, sea presidida por el Secretario General de Gobierno, con el objeto de supervisar las políticas, lineamientos y criterios para la administración, disposición y destino final de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados, en extinción de dominio o del producto de su enajenación.

Asimismo, se propone que el Instituto de Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Decomisados, o de Extinción de Dominio, quede sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y que para su operación y funcionamiento cuente con autonomía técnica y de gestión.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que, de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y V del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, fracción XIII del artículo 9 y las fracciones I y V del artículo 11 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. El Secretario General de Gobierno del Estado de México, quien la presidirá.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas del Estado de México.

VI. ...

Artículo 8. Se crea el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, como un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría General de Gobierno**, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es la administración de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio, así como la autorización de su destino legal y en su caso, la administración y entrega del producto de su enajenación, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 9. ...

I. a la XII. ...

XIII. Las demás que señalen otros ordenamientos, el **Secretario General de Gobierno** del Estado de México o que por acuerdo le otorgue el Comité Directivo o la Comisión.

Artículo 11. ...

I. El Secretario General de Gobierno del Estado de México, quien fungirá como Presidente.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, 3 de noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, instrumento rector gubernamental en el ámbito estatal, prevé la pertinencia de implementar acciones que atiendan de manera focalizada las necesidades sociales más apremiantes de los mexicanos, lo que incluye desde la perspectiva de derechos humanos, la realización de inversiones estratégicas en infraestructura para la movilidad y mejora en la calidad de los servicios, como el transporte público eficiente, seguro y de calidad.

En congruencia con el instrumento de planeación referido, es propósito de la presente administración estatal generar el marco jurídico necesario, para efecto de conducir las acciones del Gobierno del Estado de México y procurar el ejercicio del derecho a la movilidad que corresponde a toda persona en nuestro territorio.

Al respecto, conviene precisar que la concesión es una facultad acotada de la Administración Pública sometida a las reglas de la legislación, que determina el otorgamiento de la concesión administrativa. Así, para un debido otorgamiento se debe considerar la capacidad del concesionario en materia de movilidad y específicamente en lo relativo al transporte lo que puede apreciarse en los aspectos personales y materiales. En el primero, el concesionario debe reunir ciertos requisitos mínimos de capacidad técnica, ya sea en lo particular o a través del personal que contrate para desarrollar la actividad concesionada, así como acreditar la nacionalidad mexicana, conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera en materia de transporte nacional de pasajeros. Asimismo, los medios para presentar la concesión consisten en el conjunto de elementos materiales, especialmente de equipo necesario para realizar esa actividad.

De igual forma, destaca que la capacidad financiera es uno de los requisitos que se exige al concesionario, el cual consiste en acreditar y contar con el capital necesario que le permita contratar al personal que va a prestar el servicio, el que se va a dedicar a la explotación de los bienes del Estado, así como para adquirir el equipo y los bienes que también se destinarán a ese efecto.

De igual manera, se debe buscar que la concesión sea una figura efectiva generadora de empleos y por ende, estimule el fomento de la riqueza estatal y nacional, al mismo tiempo que refleje una actitud económicamente sana. Por ello, el Gobierno del Estado de México debe exigir que las empresas de transporte constituidas sean fortalecidas, pero mejor aún, que las personas físicas concesionarias se constituyan en sociedades mercantiles, que dirijan sus recursos económicos para apoyar los proyectos o planes prioritarios del Estado y que satisfagan debidamente el servicio de transporte público.

En ese tenor, se propone que la concesión de transporte público sea otorgada únicamente a sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana, para que con su constitución o fortalecimiento, estas personas jurídicas colectivas ayuden directamente al crecimiento económico de los mexicanos, garanticen los recursos necesarios para una debida prestación del servicio y permitan a sus socios contar con un patrimonio efectivo a través de su participación con sus respectivas acciones. Luego entonces, específicamente se busca propiciar la

constitución de sociedades mercantiles mexicanas, constituidas como sociedades anónimas de capital variable, que en sus estatutos contengan una cláusula de exclusión de extranjeros para cumplir en los términos de la reglamentación de la materia, propiciando la formalidad en el cumplimiento de su objeto.

De esta manera, la presente propuesta legislativa pretende que el concesionario, actual persona física del transporte, se transforme de común acuerdo con otros concesionarios en una sociedad mercantil que les permita contar con la posibilidad efectiva de un retiro digno y la participación real en la vida productiva estatal como empresario del transporte.

Por otra parte, si bien el artículo 115, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga facultades a los municipios para intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial, a diferencia de la materia de tránsito, que es propiamente de competencia municipal, la de transporte corresponde a la autoridad estatal. Sin embargo, conforme a dicha atribución constitucional, se estima necesario que el municipio cuente con facultades de participación en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros que afecten su ámbito territorial.

Por ello, aunque el titular de la competencia en materia de transporte es el Estado, resulta pertinente y oportuno que el municipio goce de una participación efectiva en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros en lo concerniente a su territorio.

Finalmente, se proponen algunas precisiones a los conceptos de concesión, motocicleta, chofer de servicio público de transporte e infraestructura para la movilidad.

Por lo expuesto, se somete a consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto que se anexa, a fin que si se estima correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones V y IX, 8, párrafo segundo, 9, fracciones XXIV y XXV, segundo párrafo, 16, fracción II, 32, párrafo primero, 36, párrafo primero y fracción III, 44, párrafo primero, se adiciona la fracción I bis al artículo 2, las fracciones XXVI y XXVII y un tercer párrafo al artículo 9, y se derogan las fracciones XII del artículo 2, y XIII, XIV, XV y XVI del artículo 9, de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

I. Bis. Chofer: persona que conduce un vehículo del servicio público de transporte.

II. a la IV. ...

V. Concesión: al acto administrativo por el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autoriza a sociedades mercantiles mexicanas, constituidas como sociedades anónimas de capital variable, para prestar un servicio público de transporte, en los términos y condiciones que la propia ley y su reglamentación señalan, que para surtir efectos deberán estar inscritas en el Registro Público Estatal de Movilidad.

VI. a la VIII. ...

IX. Motocicleta: vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico o de combustión interna y que debe cumplir con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular

X. y XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a la XVIII. ...

...

Artículo 8. ...

Los municipios y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana coadyuvarán con la Secretaría, para que de oficio o a petición de esta, mantengan las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. Atribuciones municipales en materia de movilidad.

I. a la XII.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. a la XXIII. ...

XXIV. Proponer modalidades adicionales a las señaladas en esta ley derivadas de los avances tecnológicos.

XXV. Estudiar, opinar y proponer soluciones en materia de movilidad

XXVI. Celebrar convenios de colaboración y participación en materia de movilidad.

XXVII. Las demás que confiera la presente Ley y o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

Tratándose de concesiones únicas que afecten su territorio, los municipios podrán dirigir un escrito a la o el titular de la Secretaría, quien en un plazo no mayor a quince días hábiles deberá contestar por escrito si procede o no su solicitud, conforme al estudio técnico de movilidad correspondiente.

Los municipios ejercerán sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad, tránsito y estacionamientos, y participarán en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 16. ...

I. ...

II.- Infraestructura para la movilidad: toda aquella que tienda a mejorar la movilidad en el Estado, permita la movilidad de las personas, la operación y/o confinamiento del servicio de transporte, los centros de transferencia modal, las bahías de ascenso y descenso, bases de taxis, sitios, estaciones, terminales, depósito de vehículos cobertizos u otro.

a) al i)

III. y IV. ...

Artículo 32. Principios que regirán la prestación del Servicio de Transporte Público. La prestación del servicio público, ya sea de manera directa por las autoridades en materia de movilidad, dependencias y organismos auxiliares o, a través de particulares constituidos en sociedades anónimas de capital variable, que cuenten con una concesión para dichos efectos en los términos de esta Ley, se regirá por los principios de la movilidad de esta Ley y por los que se establecen a continuación:

I. a la V. ...

Artículo 36. Disposiciones para el otorgamiento de concesiones y proyectos de asociación con particulares. Las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, podrán otorgar concesiones e implementar proyectos de asociación con particulares constituidos en sociedades anónimas de capital variable, para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en materia de movilidad, de conformidad con lo siguiente:

I. a II. ...

III. Las concesiones y proyectos de asociación con particulares solo podrán otorgarse a sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana constituidas como sociedades anónimas de capital variable.

...

Artículo 44. Implementación de proyectos de asociación con particulares. Conforme a lo establecido en la presente Ley, las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, podrán implementar proyectos de asociación con particulares constituidos como sociedades anónimas de capital variable mexicanas, en términos de lo dispuesto por la presente Ley, para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en materia de movilidad, en los supuestos y conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las personas físicas o jurídicas colectivas concesionarias del servicio público de transporte deberán constituirse en sociedades anónimas de capital variable y presentarse ante la Secretaría para el canje de concesiones a más tardar el 30 de junio de 2016.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de diciembre del año dos mil quince.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca de Lerdo, México; a 23 de noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz, 2013-2015 precisa como misión, impulsar la regeneración urbana, insertando a la Ciudad en las cambiantes condiciones económicas, tecnológicas y sociales en el contexto metropolitano, manteniendo las finanzas sanas y desempeñándose con espíritu de innovación y eficiencia, transparencia y honestidad, dando un trato de calidad y calidez a los ciudadanos, fomentando su participación en los asuntos públicos en un ambiente de confianza mutua.

Así mismo, el plan referido prevé dentro del Eje Transversal: Gestión Gubernamental Distintiva, que para cumplir con los objetivos y satisfacer las necesidades de la sociedad se requiere de una total eficiencia en la administración pública municipal, en la recaudación y en el ejercicio de los recursos públicos y una coordinación eficaz entre los distintos órdenes de gobierno.

Conforme al Objetivo 7: Impulsar el Fortalecimiento Hacendario e Institucional conforme a las disposiciones aplicables, en la Estrategia b) vigilar y controlar la administración y ejercicio de los recursos financieros de los programas presupuestarios, se establecen las siguientes líneas de acción: utilizar y aprovechar el desarrollo de plataformas digitales, que permitan mejorar el sistema de contabilidad municipal; integrar oportunamente la información contable presupuestal, integrar de manera oportuna la Cuenta Pública; ejercer el presupuesto de egresos total conforme a lo proyectado.

En el Objetivo 8: Impulsar un manejo responsable de la deuda pública municipal; Estrategia: Promover esquemas de renegociación de la deuda pública municipal; se establece como líneas de acción: programar y presupuestar el pago de la Deuda Pública en tiempo y forma, para evitar se generen intereses moratorios; evitar la recurrencia a financiamientos externos; y administrar responsablemente los esquemas crediticios.

En consecuencia, y toda vez que el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, es propietario del inmueble ubicado a la altura del kilómetro veintiséis y veintiséis y medio de la supercarretera México-Querétaro, en el Pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, México, con una superficie de 66,913.00 m², con las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: 97 metros, con servidumbre de paso para propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima, con frente a la fracción siete con la que colinda;

AL ORIENTE: En línea curva de 545 metros, con la súper carretera México-Querétaro;

AL SUROESTE: En 183.38 metros, con la hectárea adjudicada a don Rodolfo Barrón Pineda;

AL NOROESTE: En línea quebrada de dos tramos, el primero de 257.73 metros y el segundo de 196.65 metros, ambos con propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

Lo que se acredita con la escritura pública 39 Volumen 9 (especial), pasada ente la fe del Notario Público 7, de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, antes Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 144 y 145, volumen 1170 libro primero, sección primera del 14 de julio de 1993.

La superficie de que es propietario el municipio de Tlalnepantla de Baz, México fue afectada por la ampliación de la autopista México-Querétaro, resultando una superficie remanente de 40,746.872 m², con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: En línea seccionada, treinta y seis punto cuatrocientos treinta y cuatro (36.434) metros, con servidumbre de paso;

AL NORESTE: En línea curva, cuatrocientos cincuenta y un punto novecientos treinta y cuatro (451.934) metros, con Autopista México — Querétaro;

AL SUROESTE: Ciento setenta y nueve punto doscientos dieciocho (179.218) metros, con propiedad de Rodolfo Barrón Pineda;

AL NOROESTE: Doscientos sesenta y tres punto seiscientos noventa y ocho (263.698) metros con relleno sanitario; y

AL OESTE: Ciento sesenta punto cuatrocientos (160.400) metros con relleno sanitario.

La superficie antes referida, no tiene un uso ni destino, ni presta un servicio público, por lo que su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio e incluso es susceptible de producir un foco de infección debido a que los habitantes lo utilizan como tiradero y ante la falta de vigilancia se convierte en un espacio de inseguridad. Inmueble que en múltiples ocasiones se ha propuesto para la realización de proyectos de obra pública ante diversas dependencias gubernamentales quienes no han aceptado la donación del predio por lo complejo de las condiciones topográficas del suelo rocoso y el desnivel pronunciado del inmueble ya que genera un alto costo de inversión el realizar cualquier tipo de obra pública.

Ante estas circunstancias el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Saz, México, en sesión de cabildo de veintiséis de junio de dos mil quince, autorizó desincorporar el bien ubicado a la altura del kilómetro veintiséis y veintiséis y medio de la supercarretera México-Querétaro, en el Pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Saz, México, con una superficie de 40,746.872 m², para enajenar mediante subasta pública, previa autorización de la Legislatura del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias.

La remuneración económica que se obtenga de la enajenación de dicho inmueble, se destinará para el pago de pasivos y la creación de empleos fijos y temporales.

De acuerdo a los oficios que suscribe el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la presente desincorporación, carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA****DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, del inmueble ubicado a la altura del kilómetro veintiséis y veintiséis y medio de la supercarretera México-Querétaro, en el Pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, México, con una superficie de 40,746.872m², y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En línea seccionada, treinta y seis punto cuatrocientos treinta y cuatro (36.434) metros, con servidumbre de paso;

AL NORESTE: En línea curva, cuatrocientos cincuenta y un punto novecientos treinta y cuatro (451.934) metros, con Autopista México — Querétaro;

AL SUROESTE: Ciento setenta y nueve punto doscientos dieciocho (179.218) metros, con propiedad de Rodolfo Barrón Pineda;

AL NOROESTE: Doscientos sesenta y tres punto seiscientos noventa y ocho (263.698) metros con relleno sanitario; y

AL OESTE: Ciento sesenta punto cuatrocientos (160.400) metros con relleno sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a enajenar mediante subasta pública el inmueble descrito en el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El valor del inmueble objeto de la presente enajenación, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos que se obtengan de la enajenación serán destinados para el pago de pasivos, la creación de empleos fijos y temporales del municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca de Lerdo, México; a 26 de noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad protegida es aquella en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

La sociedad mexiquense demanda hoy más que nunca en el ejercicio legítimo del derecho de acceso a la justicia; una tutela efectiva y el irrestricto respeto a la norma jurídica, funciones constitucionales que le competen al Poder Judicial del Estado de México, encargado de impartir justicia, interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica, preservar el Estado de Derecho y garantizar así la tutela jurídica a favor del individuo, en estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

Es por ello, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al Gobierno del Estado de México la donación de un inmueble para ser destinado al servicio público de administración e impartición de justicia.

En este contexto, el Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble denominado "Rancho La Providencia", ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 386,809.7710 metros cuadrados, lo cual se acredita con la Escritura número 3,896, volumen LXXVI de 2 de julio de 1976, pasada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Valdés Álvarez, Notario Público número 6 de Toluca, Estado de México, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 121, volumen XVII-F 113, Libro Primero, Sección Primera, de 12 de agosto de 1976.

Mediante escritura 7,828, volumen 351, Protocolo Especial de 3 de julio de 1998, pasado ante la fe del Lic. J. Carlos Mercado Iniesta, Notario Público número 17 y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, e inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 139 a 163, Volumen I, Especial, Sección Primera, a fojas 122-124, folio 755 de 9 de septiembre de 1998, se hizo constar la protocolización de la autorización de regularización de vías públicas existentes y subdivisión de áreas remanentes del predio denominado "Rancho La Providencia" y que fue autorizado mediante oficio 20611A/1434/98 de 29 de mayo de 1998, documento que quedo agregado al legajo del apéndice de documentos de dicha escritura marcado con la letra "A", resultando 25 lotes, distribuidos en 10 manzanas.

De los lotes resultantes del inmueble "Rancho La Providencia" el Gobierno del Estado de México dona al Poder Judicial del Estado de México, el lote identificado como Lote 5, Manzana 5, con superficie de 3,300.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	58.29 metros con Lote 6.
AL SUR:	59.89 metros con Lote 4.
AL ORIENTE:	63.20 metros con Lote 6.
AL PONIENTE:	50.00 metros con Área de restricción Carretera Toluca- Atlacomulco.

Es importante señalar que, por oficios números 401.B(10)77.2014/1918 y 401.13(4)77.2014/1950 de 25 y 28 de julio de 2014, expedidos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, se hace constar que el inmueble

objeto de la donación no cuenta con valor arqueológico ni histórico.

En ese sentido, el inmueble en cita se encuentra registrado como patrimonio inmobiliario del Estado de México, sin encontrarse asignada a algún área administrativa por lo tanto se considera un bien del dominio privado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCION
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México del inmueble identificado como Lote 5, Manzana 5 del "Rancho La Providencia", ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, México con superficie de 3,300.00 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del Poder Judicial del Estado de México, para ser destinado al servicio público de administración de justicia.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	58.29 metros con Lote 6.
AL SUR:	59.89 metros con Lote 4.
AL ORIENTE:	63.20 metros con Lote 6.
AL PONIENTE:	50.00 metros con Área de restricción Carretera Toluca-Atlacomulco.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los
días del mes de del año dos mil quince.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca de Lerdo, México; a 17 de noviembre del 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM), conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, es una organización de servicio y gestión de responsabilidad compartida en la lucha por el mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales, profesionales y laborales del magisterio estatal, así como la defensa de la educación pública en los términos del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de sus estatutos, el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México tiene por objetivos fundamentales luchar por el mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales, profesionales y laborales de sus agremiados; luchar por el cumplimiento de los postulados de la Revolución Mexicana, contenidos en el Artículo Tercero Constitucional, para garantizar permanentemente una Educación al Servicio del Pueblo; y mantener la independencia, autonomía y unidad del Sindicato.

Aunado a lo anterior, el Secretario General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, mediante oficio 0243/SG12014, del 27 de agosto de 2014, solicitó al Ejecutivo Estatal a mi cargo, la donación del inmueble identificado como Lote "A", resultante de la subdivisión del Lote 18 del Rancho "Los Uribe", ubicado en calle sin nombre, entre las calles Fraternidad y Libertad, frente al CECATI 115, Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, México, con una superficie de 4,991.90 metros cuadrados, la cual utiliza para realizar actividades sindicales, académicas, recreativas y deportivas, que benefician a más de 100,000 maestros de todo el Estado de México, en especial la Región Sindical 1, que comprende a los Municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Oztolotepec, Xonacatlán y Zinacantepec.

El Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble conocido como Lote "A", resultante de la subdivisión del Lote 18 del Rancho "Los Uribe", ubicado en calle sin nombre, entre las calles Fraternidad y Libertad, frente al CECATI 115, Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, México, con una superficie de 4,991.90 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte 120.20 metros, con calle sin nombre; al Sur 124.75 metros, con lote B y C; al Oriente 27.70 metros, con lote 19; y al Poniente 55.36 metros, con calle sin nombre.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública 88 del 30 de junio de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Montiel Rojas, Notario Público 16, de Toluca, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo la partida 514 al 516-7897, volumen especial de Gobierno, libro primero, sección primera, a fojas 35, del 2 de agosto de 1993.

Derivado de las consideraciones antes vertidas y toda vez que a la Secretaría de Finanzas le corresponde la administración del patrimonio estatal, mediante acuerdo del Secretario de Finanzas del 21 de agosto del 2015, desafectó del dominio público y se incorporó al dominio privado el inmueble conocido como Lote "A", resultante de la subdivisión del Lote 18 del Rancho "Los Uribe", ubicado en calle sin nombre, entre las calles Fraternidad y Libertad, frente al CECATI 115, Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, México, con una superficie de 4,991.90 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el párrafo cuarto.

De igual forma, se autorizó desincorporar el bien inmueble antes descrito y otorgarlo en donación en favor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, previa autorización de la Legislatura Local.

Es importante señalar que de acuerdo a los oficios 401.B (10)77.2015/1481 y 401.B (4)77.2015/1476 que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México, el terreno objeto de la donación, carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble identificado como Lote "A", con una superficie de 4,991.90 metros cuadrados, resultante de la subdivisión del Lote 18 del Rancho "Los Uribe", ubicado en calle sin nombre, entre las calles Fraternidad y Libertad, frente al CECATI 115, Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, a favor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 120.20 metros, con calle sin nombre.

Al Sur: 124.75 metros, con lote B y C.

Al Oriente: 27.70 metros, con lote 19.

Al Poniente: 55.36 metros, con calle sin nombre.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

Toluca, México; diciembre 3 de 2015.

**C. PRESIDENTE DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso w), de la fracción I, del artículo 69, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, recorriéndose el actual inciso w) en su orden, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el mundo está viviendo un proceso de envejecimiento poblacional. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el envejecimiento paulatino de la población en los países desarrollados y en desarrollo es un indicador de la mejora de los estándares de salud. Así, el número de personas con 60 años o más a nivel global se ha duplicado desde 1980 y, se prevé, que alcance los 2,000 millones para el año 2050.

Lo anterior, es el resultado de una tendencia persistente de disminución de las tasas de fecundidad y aumento de la esperanza de vida. Lo que significa que, por primera vez en la historia, el número de personas mayores superará al de jóvenes.

México no es ajeno a dicho fenómeno. En nuestro país y de acuerdo con el artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se entiende por éstas a quienes cuenten con 60 años o más de edad y se encuentren domiciliados o en tránsito en el territorio nacional. En concordancia, el artículo 2 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, los define como los hombres y mujeres que a partir de los 60 años de edad, se encuentren domiciliadas o de paso en nuestra Entidad.

Pero más allá de las definiciones legales, es justo reconocerlos como mujeres y hombres pilares de nuestras familias, gente que aportó muchos años de su trabajo, conocimientos y esfuerzos en favor de su comunidad. Ellas y ellos nos siguen orientando a través de sus consejos y experiencia, y con su presencia dan identidad y pertenencia a la sociedad, gracias a sus valores e historias de vida.

De acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para este año la esperanza de vida en México es de 75 años, y para el año 2030 será de 77 años. Por su parte, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, evidencia que el porcentaje de la población de la tercera edad con respecto al total nacional pasó de 9.1% en 2010 a 10.9% el año pasado.

El propio CONAPO estima que para el año 2030, en dicho sector poblacional se ubicarán el 17% de los mexicanos, y para el 2050 la cifra se elevará al 27%. Sin duda, estos datos evidencian que el envejecimiento de la población constituye uno de los mayores desafíos demográficos del siglo XXI para nuestro país.

A nivel estatal se manifiesta la misma tendencia. De acuerdo con proyecciones del CONAPO, actualmente habitan en el Estado de México casi 1.59 millones de adultos mayores, y para el 2030 la cifra aumentará a 3.33 millones. Es decir, en tan sólo 15 años se duplicará el número de mexiquenses de la tercera edad.

Dichas cifras nos demuestran que nuestra Patria Chica se encuentra inmersa, al igual que el país, en una etapa de transición demográfica, lo que trae consigo una serie de desafíos de distinta índole y que deben ser atendidos con oportunidad, sobre todo en lo referente a los sistemas de salud, seguridad social, empleo, familia y de recreación, entre otros, que contribuyan al desarrollo integral de este importante segmento poblacional.

Según información difundida por el Dr. Bernardino Jaciel Montoya Arce, Director del Centro de Estudios Avanzados de la Población, de la Universidad Autónoma del Estado de México, en nuestra Entidad, 8 de cada 10 adultos mayores son pobres y no cuentan con seguridad social, pensión o acceso a servicios de salud.

A su vez, los que sí cuentan con una pensión, generalmente es mínima e insuficiente, no mayor a 2 mil pesos mensuales; lo que los obliga hasta los últimos días de su vida, a vivir en condiciones de vulnerabilidad,

inequidad y discriminación. Más aún, el acceso a los servicios de salud resulta limitado, pues el seguro popular no cubre todas las enfermedades propias de la vejez.

Aunado a lo anterior, en algunos casos, las instancias gubernamentales, principalmente las del ámbito municipal, se ven rebasadas en la atención, orientación y acompañamiento de este grupo poblacional, por la magnitud y diversidad de las peticiones.

Ante este panorama, también es justo reconocer los avances alcanzados. Por ejemplo, el 25 de septiembre de 2002, el Poder Ejecutivo Estatal expidió el decreto por el que se creó el Consejo Estatal para la Atención del Adulto Mayor, para generar mejores condiciones que permitan su desarrollo integral. En este mismo contexto, en agosto de 2008 se expidió la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, como un esfuerzo normativo para establecer y proteger sus derechos fundamentales.

Adicionalmente, en el Plan Estatal de Desarrollo 2011–2017 se pretende alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran los adultos mayores. Así, entre las acciones puestas en marcha por el Gobierno del Estado de México destacan: la creación de casas de día para los adultos mayores, el otorgamiento de pensión alimenticia y medicamentos, el fortalecimiento a las acciones de combate a la discriminación y maltrato a los adultos mayores, así como el equipamiento y construcción de clínicas de atención geriátrica, por mencionar algunas.

Ciertamente, los esfuerzos emprendidos por el Gobierno Estatal representan un importante avance en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de la tercera edad, que se han logrado con el trabajo corresponsable de los ámbitos federal y municipal.

No obstante, es muy importante reforzar las acciones emprendidas en los municipios, por tratarse del nivel de gobierno más cercano a la gente, así como la base de la división territorial de nuestro país y la piedra angular del federalismo, como lo establece el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Destacando que dentro de los Ayuntamientos, existe la posibilidad de crear grupos de trabajo integrados por sus miembros, con la finalidad de estudiar, supervisar o investigar problemas específicos y, en su caso, proponer alternativas de solución. A éstos se les denomina Comisiones de Trabajo y coadyuvan en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, además de vigilar que también se ejecuten las decisiones que han sido acordadas por el Cabildo.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (LOMEM), dichos órganos son determinados por los Ayuntamientos, de acuerdo a sus necesidades y pueden ser permanentes o transitorios. Es de resaltar que el artículo 69 de la citada Ley, establece cuáles son las permanentes, donde sobresalen las Comisiones referentes a población, asuntos indígenas, de protección e inclusión a personas con discapacidad, así como de asuntos internacionales y apoyo al migrante. Es decir, son Comisiones que se ocupan de atender a los sectores más vulnerables de los municipios; sin embargo, la ley no contempla a los adultos mayores, pese a su relevancia social.

Precisamente, la propuesta que se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, sugiere el establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Comisión de Atención al Adulto Mayor como un órgano de tipo permanente, que no genere mayores gastos a los Ayuntamientos, pero que sí contribuya a la generación de nuevas ideas y propuestas de atención integral a las personas de la tercera edad, en cada uno de los 125 municipios del estado más poblado de la República.

Es así que quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI en la LIX Legislatura Local, exponemos la necesidad de voltear la mirada hacia los adultos mayores. Creemos firmemente que los gobiernos municipales deben ser el punto de partida para fortalecer las acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de este importante grupo poblacional, que no pide dadas ni limosnas, pero que sí demanda atención oportuna a sus necesidades, reconocimiento a su experiencia y la garantía de poder vivir con dignidad. En síntesis, es un acto de justicia con nuestros adultos mayores, porque “el arte de envejecer es el arte de conservar alguna esperanza”, como afirmó el novelista francés André Maurois.

Se anexa propuesta con Proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
DISTRITO XIV JILOTEPEC

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso w), de la fracción I, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, recorriéndose el actual inciso w) en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

- a). ...
- b). ...
- c). ...
- d). ...
- e). ...
- f). ...
- g). ...
- h). ...
- i). ...
- j). ...
- k). ...
- l). ...
- m). ...
- n). ...
- ñ). ...
- o). ...
- p). ...
- q). ...
- r). ...
- s). ...
- t). ...
- u) ...
- v). ...
- w). De Atención al Adulto Mayor.
- x). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
3 de diciembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Bertha Padilla Chacón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de contraloría municipal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia del gobierno municipal se ejerce en forma exclusiva por el ayuntamiento.

La Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado establece la obligación general de todos los ayuntamientos, para contar en su administración con un contralor interno, de forma que el gobierno municipal tenga un mejor y más adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público. Esta figura de funcionario municipal, debe ser nombrado en el uso de mejores instrumentos democráticos siendo su labor es piedra angular del registro de las operaciones diarias, del control y evaluación, así como de la transparencia y rendición de cuentas, procurando la lejanía política de quienes realizan la administración pública municipal.

Por ello en una democracia de avanzada los ciudadanos deben de ejercer sus capacidades de vigilancia, seguimiento y control ciudadano del quehacer gubernamental, creando una nueva relación de confianza entre gobierno y sociedad, para que juntos colaboren y solucionen los problemas públicos.

Así tendremos como resultado un conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas a su gobierno municipal.

De esta forma, a través de la primera minoría la sociedad de manera más amplia estará pendiente de las fallas y aciertos de la administración pública municipal como un ente de control, vigilancia y evaluación del quehacer gubernamental.

Esta forma de nombrar al titular de la contraloría municipal fortalece la rendición de cuentas para debilitar los actos de corrupción. Además, con esta forma de nombramiento habrá una relación estrecha entre la contraloría, la ciudadanía, y el gobierno municipal.

Este tipo de reforma vinculada con de rendición de cuentas mantiene su relevancia al fortalecer la democracia, y forman parte de nuevas iniciativas como, modelo de gestión de gobierno municipal más abierto y participativo más allá de lo electoral. También para restaurar la confianza en la democracia, ya que los mecanismos de participación deben generar impactos reales teniendo como resultados: que en el ejercicio de gobierno se permita a nuevos actores involucrarse en la política pública.

Este tipo de iniciativa responde a nuevos tiempos y formas de hacer política, generando espacios para que la indignación se transforme en propuestas y las propuestas, en resultados. Ésta es una nueva forma de renovar el vínculo de confianza entre los gobiernos municipales y la población.

La propuesta que realiza el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es precisamente el uso de instrumentos más democráticos, quitando a la mayoría en un ayuntamiento la posibilidad de auto vigilancia, atendiendo principios democráticos que deben regir a la incorporación de los funcionarios públicos a la administración municipal, debiendo ser designado con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo; y su remoción a través de procedimientos justificados, la misma mayoría calificada que lo designó. De esta manera, se debe llevar a cabo un proceso de elección transparente, privilegiando el mérito profesional, el perfil más idóneo para el puesto, y experiencia en la materia, entre otros requisitos.

Por lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría.

Esta designación se llevará a cabo a través de la presentación de una terna; debiendo designarse por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo. Para el caso de que ninguno de quienes integran la terna tenga la mayoría calificada en dos sesiones llevadas a cabo en diversos días, el Presidente Municipal nombrará al contralor interno de entre quienes integren la terna propuesta.

Para la remoción del Contralor, también será necesaria la votación de cuando menos las dos terceras partes del cabildo, otorgando garantía de audiencia y a través de resolución debidamente fundada y motivada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México a 3 de diciembre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Javier Salinas Narvárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Civil del Estado de México, en materia de matrimonio.**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La homofobia, los prejuicios y la ausencia de respeto a los derechos humanos que merecen todos los individuos de una comunidad, así como la discriminación, hacen que las parejas del mismo sexo se encuentren en un estado de indefensión ante los instrumentos jurídicos, particularmente en los del Estado de México, las leyes deben ser generales y abrir los espacios a toda forma de pensamiento, considerando la inclusión, como un valor fundamental en la vida democrática de la entidad. La igualdad y el reconocimiento de la personalidad jurídica constituyen un compromiso y un baluarte del Estado mexicano.

La evolución del tejido social ha ido trastocando paradigmas ancestrales en diversos tópicos. La Institución del Matrimonio no ha sido la excepción de esas transformaciones a lo largo de la historia, en la segunda mitad de los años 90 se ha venido adecuando a la realidad social, pero no fue sino hasta el año de 2007 cuando entró en vigor la Ley de Sociedad en Convivencia.

Las entidades pioneras en abordar jurídicamente este tema del matrimonio entre personas del mismo sexo fueron Coahuila, Quintana Roo y el Distrito Federal, asimismo, una alcaldesa en Colima aprobó el primer matrimonio gay en ese estado basada en el principio constitucional de la “no discriminación” en febrero de 2013. La legislación Federal, no ha adecuado esta realidad a su normatividad y define al Matrimonio como la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

El matrimonio debe realizarse ante el Juez del Registro Civil y con las solemnidades que esta ley exige. Como se aprecia en la definición anterior, se sigue considerando al Matrimonio como un acto jurídico estrictamente entre un hombre y una mujer, sin embargo, la realidad es que el sentimiento de pareja pudiera darse entre personas del mismo sexo; es por ello que consideramos que no debe restringirse el derecho de contraer Matrimonio entre personas del mismo sexo, toda vez que se rompe el ejercicio de sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, por razón de su orientación sexual.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en modo alguno restringe este derecho, al contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Carta Magna, se establece la no discriminación y la igualdad ante la Ley de todos los mexicanos, sin que sea admisible discriminación de clase alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, preferencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No consideramos adecuado la falta de reconocimiento a la diversidad sexual de diversos grupos sociales, que viven ya en uniones libres sin gozar de todos los derechos y las obligaciones con las que cuentan los hombres y las mujeres que deciden contraer Matrimonio. El derrotero a la igualdad, debe ser considerado como una de las prioridades de esta entidad.

El Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallaron a favor de declarar inconstitucional las leyes de los estados que definen al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, por considerarlo discriminatorio; sin duda este avance represente un parte aguas, un punto de inflexión en la historia de nuestro país. En este sentido, en el ámbito de instrumentos internacionales, La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 2 y 7; el artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hace explícita la garantía de plenos derechos y

libertades a toda persona sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. México votó a favor de la Resolución de la Organización de los Estados Americanos del 4 junio de 2009, en relación a los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género; del mismo modo, como Estado Parte firmó a favor de la Declaración del 19 de diciembre del 2008 sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas que condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género.

Debemos observar el Derecho Comparado para adecuar la presente propuesta de reforma, así tenemos que los Países Bajos, han sido vanguardistas en el respeto de las libertades, permiten los matrimonios entre personas del mismo sexo desde el día 1 de abril de 2001. En Bélgica se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo desde el 30 de enero de 2003 con la promulgación de la nueva ley por parte del parlamento. Por su parte, España en el año 2005 aprobó los matrimonios entre personas del mismo sexo a nivel nacional, en este sentido, también hay leyes en Andalucía, Navarra, el País Vasco, Aragón, Cataluña y la Comunidad Valenciana. Con la presente propuesta de reforma al Código Civil del Estado de México, se promoverá, la igualdad de género, la no marginación y el respeto efectivo a las personas para cuenten con un desarrollo digno y encuentren reflejadas en la Ley nuevas formas de convivencia. Para finalizar, debemos resaltar que la presente iniciativa, busca encuadrar en el marco de la justicia a todas las diversas formas de desarrollo que la sociedad a través de los tiempos ha venido construyendo con un firme respeto a los Derechos Humanos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se reforman los artículos 4.1. Bis, 4.4, la fracción IX del 4.7, 4.403 y 4.404 y se adiciona un último párrafo al 4.16 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.1. Bis.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

Artículo 4.4.- Para contraer matrimonio, los interesados deberán haber cumplido dieciocho años.

Artículo 4.7.- ...

IX. La impotencia incurable para la cópula; las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. No serán impedimentos cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente.

Artículo 4.16.- ...

...

Los matrimonios de parejas del mismo sexo podrán adoptar en los términos que establece la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

Definición del concubinato

Artículo 4.403.- Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas, que sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un período mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, se hayan procreado hijos en común.

Artículo 4.404.- Los concubinarios tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de la mujer y los hijos. Así mismo, los concubinatos establecidos por parejas del mismo sexo, tendrán derecho de adopción en los términos que contempla la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Toluca, Capital del Estado de México, Noviembre 20 de 2015

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de paridad de género en la Administración Pública Estatal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tiempo que vivimos, como nunca antes en la historia, ofrece a la mujer la posibilidad de incidir en todos los campos de la vida haciéndose presente en la política, la cultura, la ciencia o la economía, con todas sus cualidades y virtudes.

Sin embargo, históricamente la mujer ha estado relegada a un papel secundario en la vida intelectual, social y política.

A comienzos del siglo XX, las mujeres impulsaron una lucha para lograr mejores condiciones de trabajo, igualdad de derechos, salarios justos, una mejor educación y más tarde el voto para la elección de sus representantes.

A poco más de 60 años del reconocimiento a la mujer de sus derechos humanos, civiles y políticos, aún existen diversos obstáculos para que puedan participar activamente y en plenitud en la vida política y social de nuestro país y de nuestro Estado.

En el Poder Ejecutivo Estatal, esto lo podemos constatar al encontrar que en los cargos con rango de Secretarías de Estado, únicamente hay dos mujeres en el universo de 18 espacios.

Hoy día hablar de igualdad de género, resulta de fundamental importancia por su impacto en el desarrollo de la sociedad en donde hombres y mujeres, colaboremos de forma substancial en la construcción de sociedades más justas y respetuosas de la dignidad humana.

En este sentido, la paridad tiene como objetivo garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones públicas, así como la apertura de mayores espacios de participación política a las mismas; por ello, resulta apremiante tomar acciones afirmativas tendentes a incrementar y acelerar el acceso de las mujeres a los puestos directivos o de primer nivel.

Es importante el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, ya que la paridad es una visión científica, analítica y política sobre las relaciones entre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el sexo.

El problema que pretende remediar la presente iniciativa, es la ostensible disparidad que existe en los cargos de primer nivel, dentro de la administración pública estatal, pero no se detiene ahí, dado que el titular del Ejecutivo Estatal, también tiene atribuciones para integrar ternas y remitir propuestas para integrar diversos entes públicos, por ello, proponemos que al nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder

Ejecutivo, y al remitir ternas para la designación de servidores públicos a la Legislatura del Estado, en términos de la Constitución Política o en las Leyes del Estado; deberá designar y proponer personas de forma tal que la Administración Pública y el resto de los entes públicos del Estado, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, se integren por un cincuenta por ciento de personas de cada género.

Con ello, mitigaremos el reiterado error de que la paridad entre hombres y mujeres quede solo en la postulación y como una simple consideración que no se traslada a la integración de las estructuras públicas, sino que con esta propuesta pretendemos pasar a una norma que dé en el ámbito de la Administración Pública y en el resto de los entes públicos del Estado, una integración paritaria de ambos géneros, como medida de compensación real y de eliminación efectiva de obstáculos que impiden el empoderamiento de la mujer.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente, para que en caso de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Presentante

DECRETO No _____

LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- El Gobernador del Estado, al nombrar y remover libremente a los **servidores públicos del Poder Ejecutivo y al remitir ternas o propuestas de designación y ratificación de servidores públicos a la Legislatura del Estado, en términos de la Constitución Política o en las Leyes del Estado, deberá designar y proponer personas de forma tal que la Administración Pública y el resto de los entes públicos del Estado, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, se integren por un cincuenta por ciento de personas de cada género.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La presente reforma se aplicará a nuevos nombramientos, nuevas ternas, nuevas propuestas y a nuevas designaciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil quince”.

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
DISTRITO XXX NAUCALPAN
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Toluca de Lerdo, México a 19 de Noviembre del año 2015

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 57, 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito Diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre de éste someto a la consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de le Estado Libre y Soberano del Estado de México, mediante el cual **fomentara la cultura de la denuncia** en el Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De enero a septiembre del presente año el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública comunico que el Estado de México cuenta con un total de 153,039 delitos denunciados ante las agencias del Ministerio Público de la entidad, sin embargo de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015, solo el 10.7% de los delitos son denunciados por parte de las víctimas.

Es decir que contamos con una cifra negra (subregistro de delitos), del 92.8% de delitos no denunciados, que para el Estado de México aproximadamente serían más de 1,400,000 delitos que no fueron denunciados en este año, la incidencia delictiva es en los siguientes delitos; robo total de vehículo, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público, carterismo, fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones y otros distintos como secuestros y delitos sexuales.

Cierto es que las encuestas de víctimas, a pesar de su enorme valor, no permiten proporcionar una medida total de los actos ilegales que ocurren en una sociedad, debido entre otros aspectos a la inexistencia de un instrumento único que pueda medir los diversos fenómenos de la victimización (victimización delictiva a personas, victimización en el sector privado, entre otras), y a que no miden delitos en los que no hay una víctima directa o donde la víctima no es una persona (delitos sin víctima identificable), tales como el lavado de dinero o el tráfico de drogas.

El miedo, la percepción de la pérdida de tiempo, la dificultad de realizar el trámite, y la desconfianza en la autoridad, son algunas de las razones por las cuales los habitantes del Estado de México se abstienen a presentar sus denuncias, asimismo realizar una acusación o levantar un acta, son de los tramites identificados por la Organización Civil Transparencia Mexicana que presentan los más altos niveles de corrupción.

En la Constitución de 1917 de nuestra Carta Magna, se establece la figura y competencia del Ministerio Público, la cual en un principio en el artículo 16 señalaba lo siguiente:

“...solamente en casos urgentes cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, **poniéndolo inmediatamente a disposición de autoridad judicial...**”

Fue hasta 1993, que con la reforma del 3 de febrero del mismo año, que se reforma el artículo 16 constitucional en el que se estableció lo siguiente:

“...Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público **por más de cuarenta y ocho horas**, plazo que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial...”

Gramaticalmente no fue suficiente la palabra “**inmediatamente**” en el texto de 1917, para que el detenido fuera puesto en manos de la autoridad judicial a la brevedad, tuvieron que pasar 76 años, y un sin fin de violaciones a las garantías de los justiciables de esa época por ello, el legislador tuvo que buscar la tutela y protección en el texto constitucional, fijar un límite de tiempo para proveer y garantizar la protección de los ciudadanos ante los actos de las autoridades.

Esta reforma ambiciona garantizar a los mexiquenses el acceso a la justicia en materia penal, obligando al Ministerio Público recabar todas las denuncias que le sean presentadas, y en caso que no recabe alguna, otorgar a favor del denunciante escrito fundado y motivado de la razón de ello.

Es por ello que resulta necesario, en beneficio de la propia sociedad, adecuar ésta norma como garantía constitucional en el Estado de México, con vistas a la protección de los derechos humanos y garantías individuales, atendiendo al control difuso de convencionalidad de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

Los motivos de la reforma se centran en la necesidad de precisar y reglamentar los términos en los cuales se llevarán a cabo las denuncias ante el Ministerio Público, se exige como premisa que el Ministerio Público recabe todas las denuncias que le sean presentadas, en un plazo que no exceda de dos horas.

Esta reforma llenará un vacío legal que actualmente existe, limitando la discrecionalidad del Ministerio Público, toda vez que éste no puede ir más allá de lo que el marco jurídico le permite, la ciudadanía tendrá un marco jurídico de civilidad, lo que en un futuro podrá consolidar el respeto a los derechos fundamentales por parte de las autoridades de las Agencias del Ministerio Público.

Esta iniciativa tiene como objetivo reglamentar una fase previa, al inicio de cualquier tipo de diligencia ministerial, la reglamentación de la denuncia y su perfeccionamiento amplían y agilizan el derecho de los ciudadanos al acceso de la justicia en el Estado de México.

Por ello, su finalidad consiste en llevar al texto constitucional enmiendas que más allá de requisitos de forma, expresen avances efectivos para abatir la cifra negra de delitos no denunciados por la ciudadanía, no habrá justicia en el Estado de México a menos que nosotros Sociedad y Gobierno, implementemos reformas que combatan el abuzo del poder

Las autoridades y los gobernados, debemos contar con un marco jurídico que exprese equilibrio, a fin de que el Estado de México cumpla con el deber de procurar y administrar justicia.

En el Estado de México se debe fomentar la cultura de la denuncia estableciendo la obligación de recabar la denuncia en un máximo de dos horas, y en caso de no hacerlo en este periodo de tiempo, se tiene la obligación de fundar y motivar por escrito la razón de ello.

Desde 1917 a la fecha, el Ministerio Público nos ha demostrado que no es confiable, y no cuenta con norma que lo obligue a recabar todas las denuncias que le sean presentadas, toda vez, que la ley le atribuye esta discrecionalidad, dando lugar a que éste trámite propicie la corrupción.

El presentar una denuncia es un derecho vinculado al artículo 17 Constitucional de nuestra Carta Magna (acceso a la justicia y debido proceso), el Ministerio Público es un servidor público que debe fundar y motivar sus actos en todo momento con estricto apego a los derechos humanos y tratados internacionales, tal y como lo menciona el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra norma suprema.

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

El Ministerio Público, no debe poner trabas a las personas que acuden a interponer su denuncia, el Ministerio Público no debe dificultar a los denunciantes el acceso a la justicia, si derivado de la denuncia, éste encuentra que los hechos no son de su competencia, el Ministerio Público debe exteriorizar la justificación razonada que le permite llegar a esa conclusión, toda vez, que el Ministerio Público es un técnico de la materia.

El derecho de acceso a la justicia se agota en el momento que el Ministerio Público decide no recabar la denuncia a la víctima u ofendido, por ello, debemos garantizar con nuestros procesos internos, que primero se cumpla el derecho fundamental de acceso a la justicia, siendo que este empieza con que se recabe la denuncia de hechos, y en consecuencia ésta sea recabada en un plazo razonable.

Atento a lo anterior, se hace necesario adicionar diversas disposiciones a la constitución política del estado libre y soberano del Estado de México, con el objetivo de fomentar la cultura de la denuncia entre los mexiquenses y evitar la corrupción en nuestras agencias del Ministerio Publico del Estado de México.

Finalmente, solicito respetuosamente a ésta Honorable Soberanía, considere la importancia de fomentar la cultura de la denuncia entre los mexiquenses y ayude a cambiar este paradigma que tenemos actualmente de la percepción de Justicia en nuestro Estado, incrementando la cultura de la denuncia en nuestra entidad.

Por lo antes expuesto nuestro Grupo Parlamentario, por mi conducto pone a la consideración del Pleno de esta LIX Legislatura, para que con fundamento en los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se someta a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la Presente Iniciativa, que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el párrafo tercero del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 81.- ...

...

El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objetos de revisión judicial. **Así mismo, tiene la obligación de fomentar la cultura de la denuncia, por ello debe recabar la misma en un plazo máximo de dos horas, contados a partir de que el ciudadano acuda ante su presencia.**

En caso de que la denuncia de hechos no sea recabada, deberá fundar y motivar por escrito, la razón de ello.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberá emitir las adecuaciones a su normatividad interna para fomentar la cultura de la denuncia y su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil diez.

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
DISTRITO XXX NAUCALPAN
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Toluca de Lerdo, México a 19 de Noviembre del año 2015

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 57, 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito Diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre de éste someto a la consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 10 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estado de México el 90.6% de los mexiquenses se sienten inseguros, lo anterior de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Inseguridad 2015 (Envipe), en el Estado de México la población siente desconfianza en la autoridad, presentar una denuncia al Ministerio Público es sinónimo de pérdida de tiempo, razón suficiente para no presentar su denuncia.

El presentar una denuncia y formalizarla se ha convertido, en uno de los tantos casos que ha orillado al ciudadano a ser víctima de la corrupción por parte de los servidores públicos de la Procuraduría de Justicia del Estado México.

Por ello es pertinente señalar que el índice nacional de corrupción y buen gobierno señala, que realizar una denuncia, acusación o levantar un acta, son de los treinta y cinco trámites que más frecuencia presentan altos niveles de corrupción.

El significado más simple de la palabra “**denuncia**” se equipara al siguiente vocablo “**avisar o dar noticia de algo**”, en el caso que nos ocupa, ésta iniciativa ambiciona fomentar la cultura de la denuncia ciudadana, es decir que la ciudadanía avise o de noticia de cualquier hecho que considere ilegal y/o que pueda ser constitutivo de delito.

Sin embargo la ciudadanía cuando decide llevar a cabo el aviso o dar noticia de algún hecho que considera ilegal o constitutivo de delito, en la mayoría de los casos es ignorada por el personal de la Procuraduría de Justicia de nuestro Estado, el interponer una denuncia de hechos o incluso levantar un acta circunstanciada en nuestro Estado resulta ser en la mayoría de los casos un trámite desesperante y molesto para el denunciante.

La cifra negra (subregistro de delitos) conocida como el nivel de delitos no denunciados, y que no derivaron en una carpeta de investigación, va a la alza en nuestro estado, no podemos afirmar que es una situación de percepción de una encuesta oficial publica, como lo han mencionado diversos personajes de nuestra actual administración, lo cierto es que la evaluación para nuestro Estado en materia de Procuración de Justicia, tiene como resultado una firme convicción por parte de la ciudadanía a no denunciar los delitos ocurridos en el Estado de México.

Ahora bien, el ciudadano común al acudir a presentar su denuncia, debería ser asistido por el ministerio público e inmediatamente recabarle su denuncia y/o querrela, en consecuencia el Ministerio Publico bajo su más estricta responsabilidad y en absoluto respeto a los Derechos Humanos, debería practicar u ordenar todos los actos de investigación necesarios para determinar la existencia del hecho delictivo motivo de la denuncia o querrela.

Sin embargo artículos como el 235 de nuestro Código de Procedimientos Penales vigente en nuestra entidad, han sido interpretados en perjuicio de los Mexiquenses, toda vez que el citado artículo cita literalmente lo

siguiente:

“...Cuando el ministerio **público tome conocimiento de la existencia de un hecho que pueda considerarse delictuoso,** promoverá la investigación y ejercicio de la acción penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en este código...”

El citado párrafo y otros más, se han puesto como excusa por parte de los servidores públicos de la Procuraduría, para determinar el no recabar las denuncias inmediatamente, toda vez que por costumbre primero se entrevistan con los denunciantes y derivado de ésta entrevista, permiten o no, que les sea tomada la denuncia.

“...Cuando el ministerio **público tome conocimiento de la existencia de un hecho que pueda considerarse delictuoso, promoverá la investigación ...**”, **en una interpretación a contrario sensu, de la norma antes citada podemos afirmar lo siguiente:**

“... Cuando el ministerio público tome conocimiento de la existencia de un hecho **que no considere delictuoso, no promoverá la investigación...**”

Se ha dejado al Ministerio Publico, la libre determinación el recabar o no, la denuncia de los ciudadanos del Estado, toda vez que no lo obliga de forma expresa a recabar la denuncia, si éste no considera que existen hechos que puedan considerarse como delictuosos.

Esta discrecionalidad se le ha otorgado al Ministerio Publico desde el año de 1917, teniendo como consecuencia que los servidores públicos aprovechen su cargo para beneficios personales, y no para la generalidad y el bien común de los mexiquenses.

Atento a lo anterior, se hace necesario adicionar diversas disposiciones a la constitución política del estado libre y soberano del Estado de México, con el objetivo de fomentar la cultura de la denuncia entre los mexiquenses y evitar la corrupción en nuestras agencias del Ministerio Publico del Estado de México.

Finalmente, solicito respetuosamente a ésta Honorable Soberanía, considere la importancia de fomentar la cultura de la denuncia entre los mexiquenses y ayude a cambiar este paradigma que tenemos actualmente de la percepción de Justicia en nuestro Estado, incrementando la cultura de la denuncia en nuestra entidad.

Por lo antes expuesto nuestro Grupo Parlamentario, por mi conducto pone a la consideración del Pleno de esta LIX Legislatura, para que con fundamento en los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la Presente Iniciativa, que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 10.- ...

I. ...

II. Recabar en un plazo que no exceda de dos horas, contados a partir de que se reciba el turno electrónico correspondiente, la denuncia en términos de la legislación aplicable, y si estas no fueran constitutivas de delito, emitir a favor del denunciante, escrito fundado y motivado, de la razón de no haber recabado la denuncia de hechos.

En los casos de denuncia de hechos no constitutivos de delito y en los supuestos que a continuación se indican, el Ministerio Público debe abstenerse de dar inicio a la carpeta de investigación cuando:

- a) Se trate de hechos respecto de los cuales el Código Nacional le permita abstenerse de investigar o la aplicación de algún criterio de oportunidad.
- b) Los hechos puedan admitir algún mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal y los interesados acepten someterse a ese procedimiento.
- c) En los supuestos que en su caso, determine el Procurador mediante disposiciones normativas, observando lo dispuesto en el Código Nacional.

De actualizarse alguno de los supuestos previstos en los incisos anteriores, el Ministerio Público deberá fundar y motivar esta decisión e iniciará la noticia criminal de los hechos vertidos por el denunciante, a efecto de ponderar el inicio de la investigación.

La noticia criminal que inicie el Ministerio Público deberá contener los datos personales del denunciante, la narración de los hechos, los motivos por los cuales se abstuvo de iniciar la investigación correspondiente o, en su caso, el medio alternativo de solución de conflictos adoptados: la abstención deberá ser autorizada por el superior jerárquico inmediato y en su caso, notificará al denunciante o querellante o a la víctima u ofendido para los efectos legales conducentes.

De no iniciar la investigación, los hechos denunciados se registrarán como noticias criminales.

III. a LIX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de México Implementará el sistema de turnos electrónicos, en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, el titular del ejecutivo dispondrá de los recursos necesarios para la implementación del sistema electrónico de recibir denuncia en un plazo no mayor a 90 días naturales.

ARTICULO CUARTO. – La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presenta reforma, deberá emitir las adecuaciones a su normatividad interna para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil diez.

Toluca de Lerdo, México;
3 de Diciembre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe, Diputado Víctor Manuel Bautista López, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LIX Legislatura, el presente Punto de Acuerdo, para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), un informe detallado del estado que guarda la distribución de televisores digitales, así como la ampliación de beneficiarios, con motivo del apagón analógico programado para el 31 de diciembre del presente año, en mérito de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 02 de septiembre del año 2010, se publicó el DECRETO “**Por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre.**”, mismo que en su Artículo Primero, dice:

“El presente Decreto tiene por objeto establecer las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre y concluir las transmisiones de televisión analógica a partir del año 2011 y en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre de 2015, con el fin de optimizar el aprovechamiento del espectro radioeléctrico en beneficio de la población.”

Y dentro del mismo artículo primero, numeral V, de las acciones a seguir específica que la Administración Federal deberá entre otras cosas:

“V. Promover que el público cuente con receptores o decodificadores que le permitan captar las señales de la Televisión Digital Terrestre,…”

Así mismo el decreto establece la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social en su Artículo Decimo Primero:

“Artículo Décimo Primero.- La Secretaría de Desarrollo Social difundirá entre la población con acceso a sus programas sociales, la terminación de las transmisiones de televisión analógica en los Estados Unidos Mexicanos, así como información sobre los apoyos que se destinen para impulsar la recepción de señales de la Televisión Digital Terrestre y coadyuvará con la Secretaría de Economía a efecto de asegurar que los mismos sean entregados.”

De igual manera el 13 de Mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “**Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT)**”, en el que se establece en su numeral 4, la alineación de este Programa con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo:

Alineación al PND del Objetivo 4

Meta Nacional	Objetivo de la Meta Nacional	Estrategia(s) del Objetivo de la Meta Nacional	Objetivo del Programa Sectorial SCT	Objetivo del Programa de Trabajo
---------------	------------------------------	--	-------------------------------------	----------------------------------

2. México Incluyente	2.1 Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población	1.1.2 Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva		Promover la inclusión digital entre la población de escasos recursos
----------------------	--	--	--	--

En el numeral 5.1., prioriza el cambio o actualización de equipos receptores y que el Estado genere un programa para dotar de televisores a la población de bajos recursos:

“...atienda a la población de escasos recursos que no cuenta con los medios económicos suficientes para cambiar o actualizar sus equipos receptores. En este sentido, resulta necesario que el Estado genere un programa de cobertura social para adquirir televisores digitales y dotar a estos segmentos de la población con los equipos receptores adecuados.”

Por su parte en el numeral 5.2., queda claro el compromiso del gobierno para con la población:

“5.2 Estrategias y líneas de acción

...

Estrategia 1.2: Implementar mecanismos para que los hogares de escasos recursos cuenten con equipos receptores de señales de televisión digital terrestre.

Líneas de acción:

□ Implementar un programa de cobertura social para dotar de televisores digitales a los hogares de escasos recursos.”

Estableciendo que son la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL), en conjunto con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), las responsables de la distribución y entrega de las pantallas:

Objetivo	Estrategia	Líneas de Acción	SCT	SEDESOL
1	1.2	Implementar un programa de cobertura social para dotar de televisores digitales a los hogares de escasos recursos	□	□
1	1.2	Integrar un padrón que identifique a los hogares beneficiarias del programa de cobertura social	□	□
1	1.3	Asegurar que los equipos receptores que se entreguen a los beneficiarios estén habilitados para acceder a Internet, mediante la utilización de un dispositivo con conectividad	□	

El programa establece como cronograma de entrega de pantallas para el Estado de México que los siguientes municipios recibirán sus pantallas a partir de agosto del 2014:

Fecha inicio	(Clave INEGI, Municipio, Entidad Federativa)		
ago-14	15016	AXAPUSCO	MEXICO
	15026	CHAPA DE MOTA	MEXICO
	15035	HUEHUETOCA	MEXICO
	15056	MORELOS	MEXICO
	15071	POLOTITLAN	MEXICO

15079	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	MEXICO
15102	TIMILPAN	MEXICO
15001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	MEXICO
15003	ACULCO	MEXICO
15045	JILOTEPEC	MEXICO
15048	JOCOTITLAN	MEXICO
15064	EL ORO	MEXICO
15074	SAN FELIPE DEL PROGRESO	MEXICO
15085	TEMASCALCINGO	MEXICO
15124	SAN JOSE DEL RINCON	MEXICO

Los demás municipios del Estado deberían de iniciar en Enero del 2015.

No obstante el 4 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, que el periodo de ajuste comenzaría en 2013 y culminaría en 2015, conforme al calendario la región centro donde se ubican: DF, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, le correspondería la entrega en el periodo comprendido de Enero-agosto 2015.

El 30 de enero de este año, el secretario de Hacienda, Luis Videgaray, anunció que se reduciría el número de beneficiarios debido a los recortes presupuestales y la política de austeridad, es decir, de **12.6 millones de televisores** comprometidos a entregar desde 2014, **se redujo a 9.7 millones** para el cierre de este proceso, por lo que de un plumazo 2.9 millones de familias de escasos recursos ya no recibirán su televisor digital.

Según la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) esas 2.9 millones de familias fueron descartadas al no poder localizarlas, por cambio de domicilio, por el fallecimiento de los beneficiarios, además de que muchas viven en zonas donde no llega la televisión abierta; aunque no hay un documento oficial donde se pueda corroborar esta información.

Al respecto, Javier Lizárraga, coordinador del proyecto de la Transición Digital Terrestre (TDT), precisó que de las familias descartadas, 900 mil fueron por no contar con señal de TV y el resto fueron eliminadas por SEDESOL, con criterios no especificados que se limitan a la no localización de los beneficiarios.

El gobierno federal indicó en un principio que se entregarían 12.6 millones de televisiones digitales en el país, tomando como base los datos y padrón de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que el Estado de México, sería el más beneficiado pues le corresponderían **Un millón 800 mil televisiones**.

La entrega de las pantallas en el Estado de México, se distinguió a nivel nacional por el uso indebido de recursos públicos que llevó a cabo el gobierno y dirigentes priístas. En diversos municipios del estado, líderes de seccionales del PRI y funcionarios del gobierno estatal entregaron pantallas pidiendo a los ciudadanos que votaran por el PRI. En este periodo de campañas para elegir diputados federales, locales y presidentes municipales oficialmente se distribuyeron alrededor de 400 mil pantallas principalmente en Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Nezahualcóyotl, Huixquilucan, Ecatepec y Naucalpan.

En la página de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se indica que oficialmente en el primer trimestre del 2015, se habían distribuido 189 mil televisores y para junio, en el mes de las elecciones, se habían entregado en el Estado de México: **551 mil 247 televisiones digitales**, del millón 800 mil prometido.

Edmundo Ranero Barrera, delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el Estado de México, en agosto de este año dijo que se han entregado un millón de pantallas, por lo que faltarían **800 mil**. Es el último dato oficial que se registra.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), destacó que entre 2012 y 2014, dos millones de personas en México cayeron en pobreza; el Estado de México sobresale con 941 mil 100 nuevos pobres en esos dos años, es decir, que cada día mil 289 mexiquenses se sumaron a la pobreza, dando un total de 8 millones 269 mil 900 pobres, en segundo lugar y muy lejos Veracruz con 492 mil pobres más para sumar 4 millones 634 mil 200 personas, y en tercer lugar, Chiapas con 178 mil 700 personas más para alcanzar 3 millones 961 mil de pobres.

De acuerdo al Consejo Estatal de Población, en el EDOMÉX hay cerca de 3 millones 800 mil viviendas habitadas; y de cada 100, sólo 4 no tienen televisor. Lo que se puede observar en los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) para el Estado de México referente al aumento de la pobreza y de la extrema pobreza:

POBREZA EN EL ESTADO DE MÉXICO

AÑO	PORCENTAJE	MILES DE PERSONAS
2010	42.9	6,712.1
2012	45.3	7,328.7
2014	49.6	8,269.9

Es decir hubo un aumento del Porcentaje Total de 12.8% (Aumentaron 941 mil pobres en la entidad.)

EXTREMA POBREZA ESTADO DE MÉXICO

AÑO	PORCENTAJE	MILES DE PERSONAS
2010	8.6	1,341.2
2012	5.8	945.7
2014	7.2	1,206.9

Es decir aumento el Porcentaje Total a: 27.6% (Aumentaron 261 mil personas en pobreza extrema).

De acuerdo al sondeo del INEGI en 2010, de las 3,749,106 viviendas habitadas en el EDOMÉX, solo 3,538,214 tienen televisión, por lo que 210 mil 892 viviendas no tienen.

El titular de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), José Antonio Meade Kuribreña, aseguró que no habrá apagón analógico hasta que la dependencia a su cargo culmine la entrega de 9.7 millones de pantallas para las familias pobres de México. Cuando el IFETEL valide que 90 por ciento de las viviendas elegibles por la SEDESOL ha recibido su televisión, entonces habrá apagón. Hasta el momento se han repartido 82% de aparatos.

Hay dos millones de pobres más en México. Eso es lo que señala el informe más reciente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, según el informe Resultados de pobreza en México 2014, en 2012 había 53.3 millones de pobres en México. Dos años más tarde la cifra se elevó a 55.3 millones de personas. Prácticamente, uno de cada dos mexicanos. Aumentaron los pobres y aumentó el número de mexicanos con hambre. En las dos últimas mediciones (2010-2012 y 2012-2014), el EDOMÉX permaneció a la cabeza.

El 19 de Noviembre del año en curso, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), anuncio el **“apagón analógico para el 17 de diciembre, a las 00:00 horas, en el Estado de México; en el mismo comunicado expone que según la SCT, ya se tiene una penetración de receptores digitales de cuando menos el 90% de los hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL”**. Situación que no se ve reflejada en la realidad en la población del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta soberanía el trámite correspondiente del presente punto de acuerdo, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. Jorge Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LIX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta de manera respetuosa, a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y de Comunicaciones y Transportes (SCT) Federales, se le dé cumplimiento en todos sus términos al Decreto “Por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre”, y al “Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT)”, para que a más tardar el 31 de Diciembre del presente año culmine la entrega de los 800 mil televisores digitales pendientes en el Estado de México, y se nos envíe un informe detallado de la entrega; así como la ampliación de beneficiarios en el Estado de México, de manera que los 941 mil mexiquenses y los 261 mil, que aumentaron por pobreza y pobreza extrema respectivamente, sean incluidos en el programa de entrega de televisores digitales.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa, a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y de Comunicaciones y Transportes (SCT) Federales a realizar las gestiones y acciones necesarias para que comparezcan ante las Comisiones Legislativas correspondientes de este H. Poder Legislativo, los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) Federales, en el Estado de México, para que informen de los avances y del estado que guarda el programa de entrega de televisores digitales, antes del 17 de Diciembre fecha fijada para el apagón analógico en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil quince.